

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 24 DE ENERO DE 1944

NUM. 24

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de enero de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Juan Arias Corrales.—Pág. 634.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de enero de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 634.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 14 de enero de 1944 por la que se resuelve cause baja en los Cuerpos en que se encuentra destinado el personal que se relaciona, por haber resultado aprobado en las oposiciones celebradas para cubrir vacantes en las Bandas de Música de la Armada, debiendo causar alta en los destinos que se citan.—Página 634.

Otra de 14 de enero de 1944 por la que se destina a los cabos y soldados que se relacionan, para cubrir vacantes de su empleo existentes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara.—Páginas 634 y 635.

Devolución de cuotas.—Orden de 14 de enero de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 635.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 29 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Cepeda Rubial y otros.—Páginas 635 a 649.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de enero de 1944 por la que se relacionan los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Página 649.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se establece una prima especial de 0,25 pesetas por kilogramo para el algodón recolectado en zonas de secano en la campaña 1943, y precio para el algodón bruto en la de 1944.—Páginas 649 y 650.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se resuelve el concurso para patata de siembra, convocado por Orden de 9 de octubre de 1943.—Página 650.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de noviembre de 1943 por la que se acuerda denegar el derecho de concurrir a oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio a don Francisco León y Donaire.—Página 651.

Otra de 7 de diciembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, en su cargo de Subdirector de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, a don Francisco Luque Beltrán.—Página 651.

Otra de 21 de diciembre de 1943 por la que se dispone que la cátedra de «Cálculo comercial», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se provea por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.—Página 651.

Otra de 28 de diciembre de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Rodrigo Uria González.—Página 651.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se dispone que la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Página 652.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se jubila por imposibilidad física a doña Dolores Landín Tobío.—Página 652.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se aprueban obras de adaptación del edificio «Can Mercadal», de Mahón, con destino a Museo Arqueológico Insular, Archivo Histórico y Biblioteca Pública.—Página 652.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna don Juan Valladares Barbuzano.—Páginas 652 y 653.

Otra de 3 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición entre Profesores mercantiles, a las plazas de Profesores especiales de «Administración Económica y Contabilidad Pública», vacantes en Escuelas de Comercio.—Página 653.

Otra de 8 de enero de 1944 por la que se jubila a la Profesora Auxiliar doña Laura Vallejo Lara.—Página 653.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente y privada la Fundación instituida con fecha 3 de septiembre de 1896 por el Presbítero comsario del Santo Oficio don Miguel Revilla Izquierdo, en Castil de Peones (Burgos), bajo el título de «En favor de la enseñanza»; nombrándole Patronato y disponiendo cómo han de invertirse sus rentas.—Páginas 653 y 654.

Orden de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Estudios Superiores de Geografía», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.—Página 654.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Página 654.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la cátedra de «Política-económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Página 654.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante a don Juan Sanchis Candela, Catedrático que hasta la fecha lo ha desempeñado con carácter accidental; Vicedirector al Catedrático don Bernardo Pérez Sales y Vicesecretario al Auxiliar don Rafael Campos Loma.—Página 654.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.—Página 655.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.—Página 655.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.—Página 655.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.—Página 655.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que, por haber sido separado definitivamente del servicio en virtud de Orden ministerial de 2 de diciembre del año último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, don Fernando Montilla Ruiz, se den los correspondientes ascensos.—Página 655.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza al Catedrático numerario de «Francés» de Escuelas de Comercio en situación de excedente voluntario, don Antonio Durán Cao.—Página 655.

Otra de 12 de enero de 1944 por la que se jubila a la Profesora numeraria excedente de Escuelas Normales doña Concepción Varela Martínez.—Página 656.

Otra de 13 de enero de 1944 por la que se nombra a don Guillermo Salvador de Reyna y Medina, Vocal representante del Sindicato Español Universitario en la Junta Central de Formación Profesional.—Página 656.

Otra de 13 de enero de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Pablo Álvarez Rubiano.—Página 656.

Otra 13 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 656.

Orden de 13 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 656.

Otra de 14 de enero de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.—Página 657.

Otra de 14 de enero de 1944 por la que se dispone el aumento en la plantilla de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Belmez de una plaza de Profesor auxiliar.—Página 657.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se admite la renuncia de don Sebastián Cirac al cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones que se cita.—Página 657.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones que se indica, presentada por don Antonio Tovar Llorente.—Página 657.

Otra de 19 de enero de 1944 por la que se traslada, en virtud de concurso, a don Eduardo Vázquez Bordas, Profesor numerario de «Lengua Francesa», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, al de Huesca.—Página 657.

Otra de 19 de enero de 1944 por la que se admite definitivamente a los ejercicios de la oposición a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento a los señores que se indican.—Páginas 657 y 658.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se dispone el cese de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.—Página 658.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de enero de 1944 por la que se fijan normas para la tramitación de las demandas interpuestas por los obreros del coto minero «Amtracitas de la Espina», en reclamación de salarios adeudados.—Página 658.

Otra de 20 de enero de 1944 por la que se dictan normas en relación con las suplencias de los Delegados de Trabajo en casos de ausencia.—Páginas 658 y 659.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se aclara la de 30 de diciembre de 1942 sobre reparto de ingresos por recargo de mora, fijado en el Reglamento de Subsidios Familiares.—Página 659.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 659.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (86).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 23 de enero actual.—Páginas 659 y 660.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Concediendo la continuación en el servicio activo del Estado del Portero José Fernández González.—Página 660.

Jubilando al Portero Gaspar Alvarez Maguregui, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 660.

Concediendo la jubilación voluntaria por edad al Portero Carlos Terradas Bronsoms.—Págs. 660 y 661.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Portero del Conservatorio de Música de La Coruña.—Página 661.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Admitiendo a las oposiciones convocadas para proveer la Auxiliaría del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, a don José Mohino Alonso.—Página 661.

Disponiendo que la cátedra de «Política Económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, sea provista por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.—Página 661.

Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, sea provista por concurso previo de traslado.—Páginas 661 y 662.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.—Página 662.

Disponiendo que la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.—Página 662.

Disponiendo que la cátedra de «Estudios Superiores de Geografía», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.—Página 662.

Disponiendo que la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, sea provista por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.—Páginas 662 y 663.

Disponiendo que la cátedra de «Cálculo Comercial», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se provea por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.—Página 663.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.—Página 663.

Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.—Página 663.

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a las cátedras de «Legislación Mercantil Española», vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Santander, Granada y Salamanca.—Páginas 663 y 664.

Transcribiendo relación de aspirantes a las plazas de Maestros de Taller de «Cueros Artísticos» y «Cerámicas», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, respectivamente.—Pág. 664.

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a las cátedras de «Inglés», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada.—Página 664.

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a la cátedra de «Aleman», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 664.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando las actas de entrega y de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechi (Castellón) y la devolución de la fianza.—Páginas 664 y 665.

Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Anunciando oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 665.

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a «Julio Muruaga y Compañía» para construir dos rampas, una para un astillero y otra para varadero, en el «Artza», de Bermeo (Vizcaya).—Páginas 665 y 666.

Autorizando a don Tomás Maestre Zapata para instalar dos varaderos, un muelle y muros de contención y cerca, en la playa de «La Puntica», Mar Menor, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).—Páginas 666 y 667.

Autorizando a don Rodolfo Alonso Lamberti, para construir un varadero y un muelle en la bahía de Naos, del puerto de Arrecife.—Página 667.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Josefa Guix Salas para construir sobre la riera de Cervelló un puente, en término de Cervelló (Barcelona).—Página 668.

Resolviendo legalizar las obras de defensa de una Central en la confluencia de los ríos Freser y Nuria (Gerona).—Página 668.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 427 a 436.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Juan Arias Corrales.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 4 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 66) en la Fiscalía Superior de Tasas al Maestro nacional don Juan Arias Corrales, recientemente destinado como Maestro a Cario (Asturias), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, Este Ministerio ha tenido a bien

declarar jubilados, con el haber pasado que por clasificación les corresponde, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se mencionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de febrero, en las fechas que se expresan:

Día 4, Comisario de segunda clase don Jesús López Fuentes.

Día 6, Agente de segunda clase don Magín Vigo Moncerreg.

Día 24, Inspector de primera clase don Luis Francés Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 14 de enero de 1944 por la que se resuelve cause baja en los Cuerpos en que se encuentra destinado el personal que se relaciona, por haber resultado aprobado en las oposiciones celebradas para cubrir vacantes en las Bandas de Música de la Armada, debiendo causar alta en los destinos que se citan.

He resuelto que el personal que figura a continuación cause baja en los Cuerpos en que se encuentra destinado por haber resultado aprobado en las oposiciones celebradas para cubrir vacantes en las Bandas de Música de la Armada, debiendo causar alta en los destinos que se señalan:

Don Antonio Tudela Pérez, Sargento Músico de la 32 División, al Departamento Marítimo de El Ferrol del

Caudillo, con destino al Tercio del Norte como Músico de primera.

Antoñín Hernández Calvo, Músico de tercera de la 11 División, al Departamento Marítimo de Cádiz, con destino al Tercio del Sur como Músico de segunda.

Moisés Igea García, Músico de tercera de la 11 División, al Departamento Marítimo de Cádiz, con destino al Tercio del Sur como Músico de segunda.

José Cuadáu Alemany, Músico de tercera de la 11 División, al Departamento Marítimo de Cádiz, con destino al Tercio del Sur como Músico de segunda.

Félix Puertas Villahoz, Músico de tercera de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, al Departamento Marítimo de Cartagena, con destino al Tercio de Levante como Músico de segunda.

Francisco Moreno Rincón, soldado del Regimiento de Transmisiones del Ejército, al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, con destino a la Escuela Naval Militar como Músico de segunda.

Manuel Moreno Moreno, soldado del Regimiento de Artillería número 49, al Departamento Marítimo de Cádiz, con destino al Tercio del Sur como Músico educando.

Francisco Becerro Pérez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 63, al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, con destino al Tercio del Norte como Músico educando.

Madrid, 14 de enero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 14 de enero de 1944 por la que se destina a los cabos y soldados que se relacionan para cubrir vacantes de su empleo existentes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Infi-Sahara.

Para cubrir vacantes de su empleo existentes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Infi-Sahara se destina al mismo a los cabos y

soldados que a continuación se relacionan:

Cabos

Juan A. Varela García, del Grupo de Tiradores de Ifni.
Eusebio Esteban Fafila, del mismo.
Antonio Ruiz Jimeno, del mismo.
Félix Jimeno Domenech, del mismo.
Sabas Arrigote Cepeda, del mismo.
Eloy Maldonado Sánchez, del mismo.
Rafael Fernández de Paz, del mismo.

Soldados

Luis Ubeda Avenía, del mismo.
Luis Valero Ramón, del mismo.
Miguel Lapedriza Cierdia, del mismo.
Cástor Luengo Ayuso, del mismo.
Segundo Tejero Navarro, del mismo.
Francisco Martín Llao, del mismo.
Luis Nogués Pastor, del mismo.
Antonio Echevarría Laguillos, de la Batería de Montaña de Ifni.
Bernabé González González, de la misma.
José Mármol de los Angeles, de la misma.
Madrid, 14 de enero de 1944.

ASENSIO

Devolución de cuotas

ORDEN de 14 de enero de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto se devuelvan al personal que a continuación se relaciona las cantidades que ingresaron en la Ha-

cienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendido en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Oficialidad de complemento

Comprendido en la Real Orden circular de 16 de diciembre de 1930 («C. L.» núm. 428):

Don Carlos Chubet Iturbe, mozo del reemplazo de 1935, cupo de Barcelona; cartas de pago números 205 y 698, expedidas por las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Vizcaya, por valor de 550 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas cincuenta pesetas.

Reclutas

Comprendido en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

Sabino Galán Obregón, mozo del reemplazo de 1936, cupo de Madrid; carta de pago número 89, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, por valor de 1.750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de mil setecientas cincuenta pesetas.

Madrid, 14 de enero de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Cepeda Rubial y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo Sala de Pensiones de Guerra», en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Francisco Cepeda Rubial y termina con don José Rozas Gutiérrez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Cepeda Rubial	Padres	Armada	Capellán D. José Cepeda Vidal
D. ^a Encarnación Vidal Seoane			
D. Manuel Marín Sierra	Idem	F. E. T.	Sargento D. Juan Marín González
D. ^a Francisca González Blanco			
D. Francisco Villodres Peneque	Idem	Legión	Sargento D. Francisco Villodres Galindo
D. ^a Encarnación Galindo Marín			
D. Albertano Lobato Fontanilla	Idem	Carros 2	Cabo Nicolás Lobato Pérez
D. ^a Isabel Pérez Peñín			
D. Antonio Martínez Menjibar	Idem	Infantería 3	Cabo José Martínez Parada
D. ^a Isabel Parada Delgado			
D. José Puerto Aguilera	Idem	Infantería 7	Cabo José Puerto Pacheco
D. ^a María Pacheco Martín			
D. Santiago Vázquez Tejido	Idem	Cazadores 8	Cabo José Vázquez Calzado
D. ^a Generosa Calzado Torres			
D. Salvador Mercedes Abadía	Idem	Infantería 19	Cabo Valero Mercader París
D. ^a Vicenta París Aznar			
D. Teodoro Botrán Pérez	Idem	Infantería 27	Cabo Francisco Botrán Galán
D. ^a Fdela Galán González			
D. Manuel Sánchez López	Idem	Infantería 28	Cabo Francisco Sánchez Marcos
D. ^a Engracia Marcos Martín			
D. Belardino Beltrán Bárcena	Idem	Infantería 52	Cabo Marcelino Beltrán Prendes
D. ^a Consuelo Prendes Piñera			
D. Juan del Campo Martínez	Idem	Infantería 53	Cabo Angel del Campo Izquierdo
D. ^a María Milagros Izquierdo Peral ...			
D. Pedro Latasa Valenzuela	Idem	F. E. T.	Cabo Pedro Latasa López
D. ^a Casimira López Allueva			
D. Francisco García Guillén	Idem	Regulares 1	Cabo Francisco García Pérez
D. ^a Providencia Pérez Cazorla			
D. Nicolás Lancharro Ambrona	Idem	Infantería 3	Soldado Vicente Lancharro Bellido
D. ^a Manuela Bellido Bayón			
D. Antonio Villar Díaz	Idem	Cazadores 3	Soldado Agustín Villar Martín
D. ^a Julia Martín Florián			
D. Anselmo Rodríguez Martín	Idem	Infantería 7	Soldado Cipriano Rodríguez Rodríguez
D. ^a Cristalina Rodríguez San Juan ...			
D. Sancho del Pino Cabello	Idem	Idem	Soldado Antonio del Pino Toro
D. ^a María de los Dolores Toro Sán- chez			
D. Felipe Cruces Almellones	Idem	Idem	Soldado José Cruces Gálvez
D. ^a Josefa Gálvez Orozco			

QUE SE CITA

Pensión a la que se concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		7	marzo	1938	La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...
2.160,00	4.500,00		7	enero	1939	Málaga	Arriate	Málaga
3.500,00	4.500,00		31	dicbre.	1938	Idem	Málaga	Idem
795,50	2.160,00		29	abril	1938	León	La Bañeza	León
795,50	2.160,00		28	agosto	1938	Málaga	Málaga	Málaga
795,50	2.160,00		21	octubre	1937	Córdoba	Espejo	Córdoba
795,50	2.160,00		8	enero	1939	Pontevedra	Tomiño	Pontevedra
795,50	2.160,00		10	abril	1938	Zaragoza	S. Juan Mozarrifar	Zaragoza
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («Dí- ario Oficial» 264).	24	junio	1938	Salamanca	Cantaracillo	Salamanca
795,50	2.160,00		16	agosto	1938	Idem	Doñinos	Idem
795,50	2.160,00		1	enero	1939	Oviedo	Gijón	Oviedo
795,50	2.160,00		27	mayo	1938	Soria	Los V. de Soria	Soria
795,50	2.160,00		29	sepbre.	1937	Teruel	Monreal del Campo	Teruel
1.565,00	2.160,00		18	mayo	1937	Murcia	Lorca	Murcia
693,50	795,50		31	julio	1938	Badajoz	Monasterio	Badajoz
693,50	795,50		30	sepbre.	1937	Cáceres	Casas de Millán	Cáceres
693,50	795,50		16	junio	1938	Tenerife	Barlovento	Tenerife
693,50	795,50		22	dicbre.	1936	Córdoba	Lucena	Córdoba
693,50	795,50		15	novbre.	1938	Málaga	Cafete la Real	Málaga

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Balaguero Farrán D. ^a Antonia Gilabert Torres	Padres	Sicilia 8	Soldado Juan Balaguero Gilabert
D. Juan Cisneros Rico D. ^a Carmen Santana González	Idem	Infantería 8	Soldado Francisco Cisneros Santana
D. Ignacio García Gómez D. ^a Ramona Quiroga Fernández	Idem	Sicilia 8	Soldado Severino García Quiroga
D. Antonio Cano García D. ^a Carmen Lahaba Rubio	Idem	Infantería 8	Soldado José Cano Lahaba
D. Manuel Torrado Felipe D. ^a Asunción Garrancho León	Idem	Flechas Negras 15	Soldado Antonio Torrado Garrancho
D. Joaquín Barranco Gimeno D. ^a Bienvenida Uson Castillo	Idem	Infantería 17	Soldado Timoteo Barranco Uson
D. Tomás Redolar Pérez D. ^a Engracia Escriche Pérez	Idem	Idem	Soldado Moisés Redolar Escriche
D. José Crespo García D. ^a Dolores Acuña Peón	Idem	Idem	Cabo Manuel Crespo Acuña
D. Pablo Barahona Monje D. ^a María Pérez de Nicolás	Idem	Infantería 17	Soldado Marcelino Barahona Pérez
D. Francisco Tolón Porroche D. ^a Carmen Ruiz Berdusun	Idem	Infantería 20	Soldado Francisco Tolón Ruiz
D. Bernardo Caballero Pérez D. ^a María Ugena Conde	Idem	Infantería 22	Soldado Eladio Caballero Ugena
D. Manuel García Granel D. ^a Pilar Barquín Gómez	Idem	Infantería 24	Soldado Victoriano García Barquín
D. Miguel Alba Ramón D. ^a Carmen Raimundo Soler	Idem	Idem	Soldado Miguel Alba Raimundo
D. Jacinto Sainz Bretón D. ^a Florentina Ruiz León	Idem	Idem	Soldado Manuel Sainz Ruiz
D. Eduardo Cortés Sancho D. ^a Juana Salgado Rumbas	Idem	Infantería 25	Soldado Marcelino Cortés Salgado
D. Braulio Sánchez Cabrero D. ^a Inés García López	Idem	Idem	Soldado Eulogio Sánchez García
D. Pascual Rodríguez del Río D. ^a Josefa Mahamuz Domínguez	Idem	Idem	Soldado Luis Rodríguez Mahamuz
D. Andrés Cabaleiro Leal D. ^a Laureana Amoedo Reguera	Idem	Infantería 27	Soldado Alfredo Cabaleiro Amoedo
D. Florencio García Martín D. ^a Dolores Cubillo Martín	Idem	Infantería 28	Soldado Macedonio García Cubillo
D. Demetrio Sáez Niño D. ^a Isabel López Matilla	Idem	Idem	Soldado Gregorio Sáez López
D. Aureliano Maldonado Cruz D. ^a Ana Diadosa Palacios	Idem	Infantería 28	Soldado Andrés Maldonado Diadosa

Pensión nual que se les concede	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («Dia- rio Oficial» 264).	19	agosto	1933	Lérida	Ossó de Sió	Lérida	3	
693,50	795,50		1	septbre.	1937	Málaga	Málaga	Málaga		
693,50	795,50		21	abril	1937	León	Trabadelo	León	5	
693,50	795,50		16	septbre.	1937	Granada	Alcalá Real	Granada		
693,50	795,50		6	junio	1937	Badajoz	Higuera de Vargas.	Badajoz		
693,50	795,50		15	octubre	1938	Zaragoza	Orera	Zaragoza		
693,50	795,50		9	marzo	1939	Teruel	Villastar	Teruel		
795,50	2.160,00		5	enero	1938	Pontevedra	Vilaboa	Pontevedra		
693,50	795,50		7	septbre.	1937	Guadalajara	V. de Henares	Guadalajara		
693,50	795,50		18	novbre.	1938	Zaragoza	Fuentes de Ebro ...	Zaragoza		
693,50	795,50		25	septbre.	1938	Toledo	Illescas	Toledo		
693,50	795,50		19	novbre.	1937	Santander ...	Burtablado	Santander ...	3	
693,50	795,50		14	septbre.	1938	Valencia	P. de Vallbona ...	Valencia		
693,50	795,50		6	julio	1938	Logroño	Lodos	Logroño		
693,50	795,50		12	febrero	1938	Cáceres	Casar de Cáceres...	Cáceres		
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Toledo	Sta. Cruz Retamar	Toledo		
693,50	795,50		18	febrero	1938	Valladolid ...	Cogeces del Monte.	Valladolid ...		
693,50	795,50		11	octubre	1937	Pontevedra	Cedeira	Pontevedra		
693,50	795,50		18	octubre	1937	Salamanca ..	V. de Gallimazo ...	Salamanca ..		
693,50	795,50		14	junio	1938	Segovia	Santiuste	Segovia		
693,50	795,50	20	enero	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Rodríguez Fernández D. ^a María Andrea Rodríguez	Padres	Infantería 29	Soldado Pedro Rodríguez Rodríguez
D. Francisco Rodríguez Pérez D. ^a Rosa González Sarmiento	Idem	Idem	Soldado Benito Rodríguez González
D. Francisco Carpintero Marcos D. ^a María Morán Prieto	Idem	Infantería 30	Soldado Moisés Carpintero Morán
D. José Vázquez López D. ^a Manuela Rodríguez Varela	Idem	Idem	Soldado Benigno Vázquez Rodríguez
D. Rafael Mirón García D. ^a Emilia López Núñez	Idem	Idem	Soldado Julio Mirón López
D. Fidel Borrella Campón D. ^a Vicenta Cantero Barrantes	Idem	Idem	Soldado Victoriano Borrella Cantero
D. Ricardo Docampo García D. ^a Graciana García Rivas	Idem	Infantería 31	Soldado Ricardo Docampo García
D. Lino Diz Rodríguez D. ^a Fermín Álvarez Espain	Idem	Infantería 35	Soldado José Diz Álvarez
D. Juan Cruz Cruz D. ^a María Rosalía Álvarez Ramírez	Idem	Infantería 50	Soldado Cesáreo Cruz Álvarez
D. Fermín Mesa Lemes D. ^a Nélida Mesa Bermúdez	Idem	Flechas Azules	Soldado Vicente Mesa Mesa
D. Rafael Álvarez Mateos D. ^a Isabel Marcos Hernández	Idem	F. E. T. Avila	Falangista Ventura Álvarez Mateos
D. Martín Quilez Gracia D. ^a María López Tomás	Idem	F. E. T.	Falangista Bruno Quilez López
D. Benito Badosa Amargant D. ^a Carmen Puigmitja Vilanova	Idem	F. E. T. Barcelona ..	Falangista Rosendo Badosa Puigmitja
D. Juan López Vázquez D. ^a María López Montero	Idem	F. E. T. Coruña ...	Falangista José López López
D. Joaquín Tascón García D. ^a Ramona López Tascón	Idem	F. E. T. Navarra ..	Falangista Terencio Tascón López
D. Victoriano Montull Guasch D. ^a Josefa Montull Mestre	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Juan Montull Montull
D. Juan Zaballos Bonilla D. ^a Petra Bueno Blázquez	Idem	F. E. T. Palencia ..	Falangista Francisco Zaballos Bueno
D. Francisco Curras y Ríos D. ^a Manuela Gutiérrez Martínez	Idem	Idem	Falangista Alejandro Curras Gutiérrez
D. Francisco Mañas Callizo D. ^a Petra Gil Urraça	Idem	Legión	Legionario Víctor Mañas Gil
D. Fernando Martín Marín D. ^a Fernanda Vegas García	Idem	Idem	Legionario Marín Martín Vegas
D. Máximo Arístin Calonge D. ^a María Carreira Parga	Idem	Idem	Legionario Domingo Arístin Carreira

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas							
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña ..	Coiros	La Coruña .
693,50	795,50		14	enero	1939	Pontevedra ..	Pegueiras	Pontevedra ..
693,50	795,50		9	junio	1938	León	Fresno de la Vega ..	León
693,50	795,50		27	agosto	1938	Lugo	Villaesteva	Lugo
693,50	795,50		22	agosto	1938	Orense	V. de Valdeorras ..	Orense
693,50	795,50		20	julio	1937	Cáceres	Casar de Cáceres...	Cáceres
693,50	795,50		23	septe.	1938	León	Campo de Liebre...	León
693,50	795,50		11	mayo	1937	Vigo	Mondáriz (Pueblo)	Pontevedra .
693,50	795,50		23	marzo	1938	Las Palmas ..	Telde	Las Palmas..
693,50	795,50		17	abril	1938	Idem	Tías (Lanzarote) ...	Idem
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	10	julio	1937	Avila	Villatoro	Avila
693,50	795,50		8	septe.	1937	Zaragoza	Langa de Castillo..	Zaragoza
693,50	795,50		29	septe.	1938	Gerona	Vall de Vianya	Gerona
693,50	795,50		23	abril	1938	La Coruña ..	Román Santiso	La Coruña ..
693,50	795,50		11	enero	1939	León	Valdepiélago	León
693,50	795,50		23	enero	1939	Castellón	Salsadella	Castellón
693,50	795,50		19	mayo	1938	Salamanca ..	Macotera	Salamanca ..
693,50	795,50		26	julio	1938	Pontevedra ..	Bueu	Pontevedra ..
2.106,00	2.178,00		28	julio	1938	Huesca	Banariés	Huesca
2.106,00	—		5	marzo	1937	Salamanca ..	Beleño	Salamanca ..
2.106,00	—		26	sobre.	1937	Lugo	Albeiros	Lugo

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José María Rodríguez Carballo ... D. ^a María Juana Carballo Martínez...	Padres	Legión	Legionario Francisco Rodríguez Carballo
D. Francisco Galván Falcón	Idem	Regulares 1	Soldado Juan Galván Galván
D. ^a Angela Galván Díaz	Idem	Regulares 3	Soldado Elías Cid Díaz
D. Domingo Antonio Cid Souto	Idem	Tiradores Infni	Soldado Manuel Calvo Hernández
D. ^a Ana Díaz Blanco	Idem	Artillería 26	Soldado Elpidio Bartolomé Rodríguez
D. Francisco Calvo García	Idem	Artillería 63	Soldado Fidel Román Gutiérrez
D. ^a Virginia Hernández Hernández ...	Idem	Caballería 6	Soldado Claudio Castedo León
D. Salvador Bartolomé Herrero	Idem	Caballería 13	Soldado Félix Córdoba Tutor
D. ^a Teresa Rodríguez González	Idem	Idem	Soldado Pedro Córdoba Tutor
D. Fidel Román Peláez	Idem	Marina	Soldado Francisco Martínez Fernández
D. ^a Candelas Gutiérrez Terrados	Idem	F. E. T. Aragón ...	Alférez D. Mariano Baillo Gallizo ...
D. Román Castedo Fernández	Idem	F. E. T. Navarra ..	Sargento D. Rufino Viloché Estenoz
D. ^a María León Pérez	Idem	Infantería 7	Soldado Rafael Ruiz Mayorga
D. Benito Córdoba Ruiz	Idem	Infantería 8	Soldado José Carrasco González
D. ^a Felisa Tutor Gil	Idem	Infantería 18	Soldado Enrique Tarroch Torreguitart
D. José Martínez Pérez	Idem	Infantería 21	Soldado Lázaro Gallardo Vega
D. ^a María Antonia Fernández Fe- rreiro	Idem	Infantería 24	Soldado Patricio Blanco Oñate
D. Mariano Baillo Rey	Padre	Infantería 27	Soldado Gerardo Villares Yelmo
D. Ponciano Viloché Gabari	Idem	Infantería 31	Soldado Jesús Remuñán Sánchez
D. José María Ruiz Cuadra	Idem	Legión	Legionario Jorge Cladera Gelabert
D. Eliseo Carrasco González	Idem	Idem	Legionario Manuel Toscano Villegas
D. Enrique Tarroch Miralbes	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Teodoro Collar Castaño
D. Antonio Gallardo Jiménez	Idem	F. E. T. Córdoba ..	Falangista Manuel Poyato Jiménez
D. Venancio Blanco Nalda	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Federico Santos Álvarez
D. Pedro Villares Cerezo	Idem	Marina	Soldado Sinfoniano Querejeta Zuzaya
D. Jesús Remuñán Núñez	Idem	Regulares 1	Brigada D. Fermín Ortiz Carceller
D. Juan Cladera Perelló	Idem	Infantería 25	Sargento D. Andrés Vicente Baz
D. Juan Manuel Toscano Almonte...	Idem	Legión	Sargento D. Juan Fernández Calvo
D. Francisco Collar López	Idem	Infantería 6	Cabo Antonio Martín Ríos
D. Francisco Poyato Torralbo	Idem	Infantería 17	Cabo D. Antonio Cristin Castro
D. Manuel Carlos Santos-Madróna...	Idem	Artillería 26	Cabo Mariano Amor Contán
D. Carlos Querejeta Susperregui ...	Idem	Infantería 28	Cabo Andrés González Sánchez
D. ^a Rafaela Carceller Huertas	Madre	Infantería 31	Cabo Francisco Pelayo Benegas
D. ^a Mercedes Baz Sevillano	Idem	Infantería 38	Cabo Servando Álvarez Díaz
D. ^a Luisa Calvo Lanas	Idem	Regulares 4	Cabo Marcelino Rodríguez García
D. ^a Leonor Ríos Romero	Idem	Carros 2	Soldado Antonio Fernández Fernández
D. ^a Joaquina Castro Farinías	Idem	Infantería 7	Soldado José Pineda Morante
D. ^a Felipa Gontán Narros	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Vidal Álvarez
D. ^a Marcela Sánchez Díaz	Idem	Fusileros 21	Soldado Manuel Gómez Vaquero
D. ^a Rosario Benegas Pérez	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Corpas Martín
D. ^a Polonia Díaz Jorge	Idem	Infantería 26	Soldado Eladio Gómez Acuña
D. ^a Dolores García Ullén	Idem	Infantería 27	Soldado Julián Ortega Candeló
D. ^a Consuelo Fernández Fernández ...	Idem	Infantería 28	Soldado Vicente San Pedro Iglesias
D. ^a Araceli Morante Pineda	Idem		
D. ^a Juana Álvarez Bea	Idem		
D. ^a Encarnación Vaquero Martínez ...	Idem		
D. ^a Pilar Martín García	Idem		
D. ^a Catalina Acuña Salgado	Idem		
D. ^a Eusebia Candeló Lozano	Idem		
D. ^a Juana Iglesias	Idem		

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas								
2.106,00	2.178,00		2	marzo	1937	Badajoz	S. V. de Alcántara.	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		19	agosto	1938	Fevilla	Castilblanco	Sevilla	3
1.440,00	1.565,00		25	mayo	1936	Orense	Bobadela	Orense	
1.440,00	1.565,00		13	julio	1937	Zamora	Bóveda de Toro ...	Zamora	8
693,50	—		5	marzo	1938	Segovia	Montuenga	Segovia	
693,50	795,50		23	septbre.	1936	Burgos	Torrepadre	Burgos	
693,50	795,50		3	dicbre.	1936	Madrid	Fuencarral	Madrid	
693,50	795,50		27	dicbre.	1936	Soria	Fuentestrun	Soria	
693,50	795,50		20	octubre	1937				
970,00	1.432,00		23	septbre	1938	La Coruña ..	La Coruña	La Coruña ..	
4.000,00	5.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 «Diario Oficial» 264.	13	octubre	1938	Zaragoza	E. de los Caballeros	Zaragoza	
2.160,00	4.500,00		4	septbre.	1937	Navarra	Carcastillo	Navarra	
693,50	795,00		16	septbre.	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50	795,00		8	enero	1939	Cádiz	Bornos	Cádiz	
693,50	795,00		8	agosto	1936	Lérida	Lérida	Lérida	
693,50	795,00		8	octubre	1937	Málaga	Fuengirola	Málaga	
693,50	795,00		30	julio	1937	Logroño	Lardero	Logroño	3
693,50	795,00		1	mayo	1937	Cáceres	Alia	Cáceres	
693,50	795,00		31	mayo	1938	La Coruña ..	Cárrab	La Coruña ..	
2.106,00	2.178,00		5	octubre	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
2.322,00	2.412,00		25	septbre.	1937	Huelva	Moguer	Huelva	
693,50	—		21	julio	1938	Cáceres	A. de la Vera	Cáceres	
693,50	—		10	abril	1938	Córdoba	Luque	Córdoba	
693,50	795,50		6	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.450,00	2.530,00		7	marzo	1938	Guipúzcoa ...	Fuenterrabía	Guipúzcoa ...	
4.500,00	5.000,00		28	septbre.	1936	Toledo	Juncos	Toledo	
3.500,00	4.500,00		4	abril	1938	Salamanca ..	Villar del Puerto...	Salamanca ..	
3.500,00	4.500,00		20	dicbre.	1927	Navarra	Cascante	Navarra	
795,50	2.160,00		11	octubre	1938	Málaga	Marbella	Málaga	
795,50	2.160,00		12	junio	1937	Pontevedra ..	Caldas de Reyes...	Pontevedra ..	
795,50	—		25	septbre	1937	Toledo	H. de Oropesa	Toledo	
795,50	2.160,00		7	novbre.	1937	Salamanca ..	Villaflores	Salamanca ..	
795,50	2.160,00		31	julio	1938	Huelva	Olalla de Cala	Huelva	
795,50	2.160,00		21	enero	1937	Las Palmas...	Tías (Lanzarote) ...	Las Palmas...	
1.565,00	2.160,00		17	enero	1937	Lugo	Antas de Ulla	Lugo	
693,50	795,50		19	enero	1938	Zamora	Benavente	Zamora	9
693,50	795,50		5	abril	1938	Córdoba	Rute	Córdoba	
693,50	795,50		25	mayo	1938	Pontevedra ..	San Vicente	Pontevedra ..	
693,50	795,50		23	enero	1939	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
693,50	795,50		17	enero	1939	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50	795,50		22	julio	1939	Cáceres	Membrío	Cáceres	
693,50	795,50		21	agosto	1937	Idem	V. de Alcántara ...	Idem	
693,50	795,50		23	marzo	1938	Salamanca ..	Salamanca	Salamanca ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Victoriana Colmena Colmena	Madre	Infantería 30	Soldado Marcelino González Colmena
D. ^a Nicolasa Durán Moreno	Idem	Infantería 41	Soldado Fermín Ventura Durán
D. ^a Antonia Amador Rebollo	Idem	Flechas Negras	Soldado Juan Rubio Amador
D. ^a Sinforsosa Ibáñez María	Idem	Caballería 16	Soldado Leocadio Romero Ibáñez
D. ^a Rosa Prieto Uña	Idem	Caballería 18	Soldado José Sánchez Prieto
D. ^a Adoración Cal Soto	Idem	Marina	Soldado José García Cal
D. ^a Carolina Lafuente Alvarez	Idem	F. E. T.	Falangista Joaquín Selanova Lafuente
D. ^a Dolores Visiedo Villanova	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Manuel Orts Visiedo
D. ^a Manuela Morgado Rodríguez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Sagrario Morgado
D. ^a Teodora Egido Hernández	Idem	Legión	Legionario Dámaso Rodríguez Egido
D. ^a María Esteban Gutiérrez	Idem	Artillería 44	Soldado Miguel Minuesa Esteban
D. ^a María Magdalena Martínez Morán	Viuda	Infantería 52	Comandante D. Juan Janariz Peris
D. ^a Juana Gracia Tedo	Idem	Infantería 20	Soldado Enrique Castell Cerezueta
D. ^a Florencia Paricio Clemente	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Rogelio Gonzalvo Meinar
D. ^a Simona Lorenzo del Bosque	Idem	Cazadores 1	Soldado Domingo Díaz Escribano
D. ^a Rosario López Muñoz	Idem	Cazadores 3	Soldado José Carrillo Higuera
D. ^a María Leonor Rodríguez Vázquez	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Gerardo Rodríguez Pérez
D. ^a María Torres Llovera	Idem	Infantería 18	Soldado Federico Planes Termens
D. ^a María Vicente García	Idem	Infantería 19	Soldado Manuel Marcos Jiménez
D. ^a Rosa Garrido Fernández	Idem	Infantería 20	Soldado Claudio Blanco González
D. ^a Consuelo Abascal Abascal	Idem	Infantería 22	Soldado Florencio Güemes Abascal
D. ^a Ascensión Esteban Pinto	Idem	Idem	Soldado Crescente Delgado Esteban
D. ^a Julia Romero Iglesias	Idem	Idem	Soldado Antonio Paredes Cabanelas
D. ^a Julia Valencia Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado Felisindo Cuquejo Araujo
D. ^a Tomasa Conde Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Rivera Hielva
D. ^a Carmen Prendes Fernández	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Puerta Menéndez
D. ^a Isabel Gómez Canosa	Idem	Infantería 30	Soldado Alejandro Rosendo Costa
D. ^a Maximina Ruiz Bazán González	Idem	Infantería 86	Soldado Prudencio Ventureira Gis
D. ^a Rosalia Olmedo García	Idem	Legión	Legionario José Soler Torreglosa
D. ^a Purificación Bonifacio Pérez	Idem	Idem	Legionario Fernando Cervera Vadillo
D. ^a Aurina Vázquez García	Idem	Idem	Legionario Matías Arroyo Sánchez
D. ^a Carmen Reyes Real	Idem	Idem	Legionario José Vázquez Varela
D. ^a Agustina López Fernández	Idem	Idem	Legionario Domingo Rodríguez Martínez
D. ^a Dolores Piñeiro Amoedo	Idem	Idem	Legionario Serafín Rocha Abril
D. ^a María Josefa Gordillo Guerrero	Idem	Idem	Legionario Manuel Rivera Guerrero
D. ^a María Lorenzo Puga	Idem	Artillería 16	Soldado Juan Rodríguez Pérez
D. ^a Benigna Miralles Arregui	Idem	Marina	Fogonero Ambrosio Uranga Irigoyen
D. ^a Dolores Rodas García	Idem	Guardia Civil	Guardia Joaquín Rodríguez Rodríguez
D. ^a Margarita Fernández Montesdeoca	Huérfanos	Cazadores 7	Soldado Julio Fernández Alday
D. José M. ^a Fernández Montesdeoca	Idem	Idem	Idem
D. Francisco Soriano Romero	Huérfano	Infantería 18	Soldado Juan José Soriano Jiménez
D. Juan José Lestido Cristobo	Idem	Infantería 30	Soldado José María Lestido Heimida
D. Jesús Bajo Alvarez	Huérfanos	Infantería 31	Soldado Félix Bajo García
D. ^a Margarita Bajo Alvarez	Idem	Idem	Idem
D. ^a María Josefa Perea Ibáñez	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Jesús Perea Rodilla
D. ^a Adelaida Sánchez Santos	Madre	División Española	Teniente D. Jesús Salinas Sánchez
D. ^a Antonia Ramos González	Viuda	Idem	Sargento D. Manuel Rubio Aguilar
D. Manuel Vázquez Méndez	Padres	Idem	Soldado José Vázquez Torrente
D. ^a Josefa Torrente Soto	Idem	Idem	Idem
D. ^a Celia Alvarez Alegria	Madre	Idem	Soldado José Luis Azcarreta Alvarez

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Día. rio Oficial número 264»).	11	novbre.	1938	Cuenca	Las Majadas	Cuenca	3
693.50	795.50		12	junio	1937	Badajoz	Zarza la Mayor ..	Badajoz	
693.50	795.50		2	mayo	1937	Cáceres	V. de los Barros ..	Cáceres	
693.50	795.50		1	dicbre.	1936	Burgos	Hontoria del Pinar	Burgos	
693.50	795.50		1	sepbre	1936	Badajoz	Maguilla	Badajoz	
1.081.00	1.432.00		29	mayo	1938	Pontevedra ..	Pazos de Borben ..	Pontevedra ..	
693.50	795.50		13	mayo	1938	Oviedo	Gijón	Oviedo	
693.50	795.50		20	agosto	1938	Valencia	A. del Patriarca...	Valencia	
693.50	795.50		7	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50	795.50		1	enero	1938	Cáceres	Cañaveral	Cáceres	
2.106.00	2.178.00		9	sepbre.	1938	Badajoz	Berlanga	Badajoz	
416.10	—								
9.000.00	11.000.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Día. rio Oficial número 264»).	9	febrero	1938	Valencia	Valencia	Valencia	3 bis
5.000.00	7.500.00		4	enero	1939	Huesca	Huesca	Huesca	
3.930.00	—		28	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693.50	795.50		14	marzo	1937	Avila	Flores de Avila ..	Avila	
693.50	795.50		5	enero	1939	Córdoba	Pilego	Córdoba	
693.50	795.50		30	enero	1937	Lugo	Sabiñao	Lugo	
693.50	795.50		8	novbre.	1938	Tarragona ..	Alcarraz	Tarragona ..	
693.50	795.50		21	novbre	1938	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
693.50	795.50		22	julio	1938	Orense	J. de Espadañedo..	Orense	
693.50	795.50		5	sepbre.	1938	Santander	Villacarriedo	Santander	
693.50	795.50		14	junio	1937	Burgos	T. de Esgueva	Burgos	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Día. rio Oficial número 264»).	9	octubre	1936	Orense	S. Ciprián de Viñas	Orense	12
693.50	795.50		15	enero	1939	Idem	Ferr	Idem	
693.50	795.50		25	junio	1937	Lugo	Puebla del Brollón..	Lugo	
693.50	795.50		10	junio	1938	Oviedo	Serín	Oviedo	
693.50	795.50		12	octubre	1938	La Coruña...	Tordoña	La Coruña...	
693.50	795.50		30	marzo	1938	Logroño	A. de Iregua	Logroño	
2.106.00	2.178.00		3	sepbre	1937	Badajoz	Alconera	Badajoz	
2.106.00	2.178.00		9	sepbre.	1937	Badajoz	S. V. de Alcántara	Badajoz	
2.106.00	2.178.00		16	sepbre.	1938	Oviedo	La N. La Felguera	Oviedo	
2.106.00	2.178.00		28	sepbre	1938	La Coruña...	Bayo (Zás)	La Coruña...	
2.106.00	2.178.00		5	abril	1938	León	V. de Espinareda..	León	
2.106.00	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	19	octubre	1936	Pontevedra..	Pornelos Montes ..	Pontevedra..	3 bis
2.106.00	2.178.00		28	julio	1938	Badajoz	Fuente del Maestre	Badajoz	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Pontevedra..	Filgueira	Pontevedra..	
1.666.00	1.822.00		7	marzo	1938	Guipúzcoa ..	Guipúzcoa	Guipúzcoa ..	
3.200.00	3.565.00		7	sepbre.	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693.50	795.50		10	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50	795.50		20	marzo	1937	Córdoba	Bujalance	Córdoba	
693.50	795.50		21	dicbre.	1937	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
693.50	795.50		6	enero	1938	León	Riello	León	
693.50	795.50		5	enero	1938	Valencia	Valencia	Valencia	
7.000.00	9.500.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	6	mayo	1942	Salamanca...	Ledesma	Salamanca...	3
4.500.00	5.500.00		30	octubre	1941	Mejilla	Mejilla	Málaga	
2.500.00	2.609,75		18	febrero	1942	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
2.500.00	2.609,75		1	agosto	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Salud Creus Mustu	Viuda		Excmo. señor Teniente General don Pío López Pozas
D. ^a María Araceli Gómez de Roda ...	Idem	Infantería	Comandante D. José Iribarren Cuartero
D. ^a Alicia Greiner Aubin	Idem	Infantería Marina.	Comandante D. Fernando Casares Sánchez ...
D. ^a María de los Dolores Bermúdez Galeote	Idem	Infantería	Teniente D. Julio Guido Pérez
D. ^a Simona Sánchez Contreras	Madre	Artillería	Soldado Gerardo Martínez Sánchez
D. Pedro Ruiz Blesa	Padres	P. Militarizado ...	D. José Ruiz Cuevas
D. ^a Sabina Cuevas Anguita			
D. ^a Emilia del Barrio Martín	Madre	Idem	D. Francisco Tejero del Barrio
D. ^a Enriqueta Gómez Rodríguez	Idem	Idem	D. Pedro Avila Gómez
D. ^a Petra Lomba Cester	Viuda	Idem	D. Benito Lou Royo
D. ^a Alejandra Orozco Pérez	Idem	Idem	D. Manuel Basanta Llorente
D. ^a Paula Cerezo Toro	Idem	Idem	D. Carlos Marcos Belvis
D. ^a María Antonia Rodríguez Serrano	Idem	Idem	D. Rafael Canalejo Moreno
D. ^a Ramona Puyo Martí	Idem	Idem	D. Leoncio Barceló Liarte
D. ^a Manuela Berbel Honrubia	Idem	Idem	D. Ignacio Picazo Tórtola
D. ^a Dolores Martín Acemel	Idem	Idem	D. Manuel Casares González
D. ^a Aquilina Latorre Beltrán	Idem	Idem	D. Miguel Alvarez Beltrán
D. ^a Rita Llop Ramis	Idem	Idem	D. Antonio Domenech Carceller
D. ^a Ana María Villena Bejarano ...	Idem	Idem	D. Isidro Rojas Molina
D. ^a Petra Sancho Gasca	Idem	Idem	D. Antonio Gascón Gil
D. ^a Anselma Trias Nicoláu	Idem	Idem	D. Joaquín Bondía Bondía
D. ^a Concepción Martínez Heredia ...	Idem	Idem	D. Rafael Martínez Ibáñez
D. ^a Carmen Pérez Alconchel	Idem	Idem	D. José María Pérez Cubel
D. ^a Dolores Balaguer Esteban	Idem	Idem	D. Esteban Millán Aguilar
D. ^a María Esteban Herrero	Idem	Idem	D. Mariano Aznar Benaul
D. Felipe Alvareda Barberá	Padres	S. I. P. M.	Sargento D. Antonio Alvareda Piera
D. ^a Rosa Piera Piera			
D. ^a Simona Moreno Sánchez	Madre	Idem	Sargento D. Julián Contreras Moreno
D. ^a Leonor Cambón Bertrán	Idem	Idem	Sargento D. Fernando Ferrer Cambón
D. ^a María Luisa Regard Conty	Idem	Idem	Sargento D. Rafael Degollada Castanys
D. ^a Otilia Argente Muntané	Idem	Idem	Sargento D. Eduardo Roma Argente
D. ^a Eulalia Pereyra Boix	Idem	Idem	Sargento D. Leopoldo Guzmán Aranda
D. Julián Mora Berenguer	Padres	Idem	Sargento D. Enrique Mora Prats
D. ^a Ramira Prats Llanses			
D. ^a Juana Estudillo Pérez	Madre	Idem	Sargento D. José María Jurado Estudillo
D. ^a Mercedes García Gabañón	Viuda	Idem	Sargento D. Dominico Muñoz Perona
D. ^a María Gómez Fernández	Idem	Idem	Sargento D. Mariano Zabala Zubiaurre
D. ^a Amella Pons Sintés	Idem	Idem	Sargento D. Manuel Sánchez Alvaro
D. Melchor Rozas Frutos	Padre	Idem	Cabo D. José Rozas Gutiérrez

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas								
27.000,00	—	Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» 292),	8	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	20
9.000,00	11.000,00	Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264) y	22	sepbre.	1936	Granada	Granada	Granada	21
9.500,00	795,50	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549).	8	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	19
5.000,00	7.500,00	Ley de 13 de diciembre de 1942 («D. O.» 264),	25	sepbre.	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	20
693,50	795,50	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 54) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O.) n.º 264).	20	julio	1936	Valencia	Requena	Valencia	
693,50	—		23	novbre.	1936	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	
693,50	795,50		2	novbre.	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	—		26	agosto	1936	Córdoba	Montoro	Córdoba	
693,50	—		5	sepbre.	1936	Zaragoza	Muniesa	Zaragoza	
693,50	—		10	dicbre.	1936	Guadalajara	Azuqueca de H. ...	Guadalajara	
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Or.	5	octubre	1936	Cáceres	Alia	Cáceres	
693,50	—	den de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 250) y	23	julio	1936	Córdoba	Montoro	Córdoba	
693,50	795,50	Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	12	agosto	1936	Zaragoza	Maella	Zaragoza	22
1.411,20	3.465,00		26	julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
693,50	—		17	agosto	1936	Huelva	Zufre	Huelva	
693,50	—		17	agosto	1936	Zaragoza	Fabara	Zaragoza	
693,50	795,50		10	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
693,50	—		13	sepbre.	1936	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	
693,50	—		9	marzo	1937	Teruel	Calanda	Teruel	
693,50	—		11	febrero	1937	Zaragoza	Maella	Zaragoza	
693,50	795,50		12	abril	1938	Guadalajara	Villarejo	Guadalajara	
693,50	795,50		2	sepbre.	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693,50	—		9	marzo	1937	Teruel	Calanda	Teruel	
693,50	—		23	julio	1937	Idem	Idem	Idem	
3.500,00	—		12	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.500,00	—		30	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00	—		12	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.500,00	—		5	abril	1938	Idem	Idem	Idem	
3.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 155).	12	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	
3.500,00	—		31	enero	1939	Idem	Idem	Idem	23
3.500,00	—		27	abril	1938	Idem	Idem	Idem	
3.500,00	—		12	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	
3.500,00	—		12	marzo	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
3.500,00	—		28	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	23
3.500,00	—		24	febrero	1940	Idem	Idem	Idem	
795,50	—		2	julio	1937	Salamanca	E. de la Sierra	Salamanca	24

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

3 bis. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal para el percibo, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 15 de julio de 1942 («D. O.» número 187), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 27 de febrero de 1942 en que falleció el recurrente, y desde esta fecha por entero a la esposa y madre del causante en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, hasta el día 9 de octubre de 1939 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha por entero la madre en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

7. Percibirán la pensión que se les señala quienes acrediten ser sus legítimos herederos, desde la fecha que se cita en la relación hasta el 26 de julio de 1942 en que falleció el último de los recurrentes, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 7 de julio de 1942 («D. O.» número 161), por haberse comprobado que éste era el sueldo disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

9. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento anterior hubiese podido percibir a cuenta del presente, y se fijan definitivamente las presentes cuantías que anulan el señalamiento que fué hecho a la interesada por Orden de 18 de junio de 1941 («D. O.» núm. 140), y la comunicación al Sr. Ordenador de pagos de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 9 de diciembre de 1941. Antes de serle abonados los devengos a que le da derecho el presen-

te señalamiento se le deducirán también las cantidades que hubiese podido percibir de más como consecuencia de la antedicha comunicación.

10. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento y desestimándose las solicitadas por muerte de sus otros dos hijos, por no corresponderle con arreglo a la vigente legislación.

11. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de julio de 1941 («D. O.» número 170), por haberse comprobado que el causante fué ascendido a Sargento por hallarse comprendido en el artículo 1.º, Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936 («D. O.» núm. 8), la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de marzo de 1941 («D. O.» número 71), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

14. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y por mano de su madre natural, en tanto conserve la potestad: don José María, hasta el día 13 de junio de 1960, fecha en que cumple su mayoría de edad, y doña Margarita, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le con-

cede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento. Si alguno de los huérfanos cesara en el percibo, su parte acrecerá a la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Percibirá la pensión que se le señala; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, y sólo le será abonada hasta el día 9 de abril de 1958, en que cumple su mayoría de edad, de mano de su representante legal.

16. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 22 de agosto de 1958, en que cumple su mayoría de edad, y por mano de su madre, doña Rosa Cristobo; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

17. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales y por mano de su tutor legal, don Jesús, hasta el día 24 de enero de 1956, en que cumple su mayoría de edad, y doña Margarita, en tanto conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

18. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de octubre de 1941 («D. O.» número 257), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión

del haber que se le señala en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que anteriormente le fué concedida, y se les asigna a los que no tuvieron anterior señalamiento, la que percibirán hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942, en tanto conserven la aptitud legal para el percibo, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiesen podido recibir, caso de haberlas.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de enero de 1941 («D. O.» número 20), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 500 pesetas, en concepto de quinquenio, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha en la de 11.000 pesetas, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264) previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Percibirán la pensión que se les señala, mientras conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre en la primer cuantía, y a partir de esta fecha en la segunda, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

23. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal.

24. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta de un señalamiento del 25 por 100 que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el cual queda sin efecto.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Álvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se relacionan los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Elmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición convocada en 21 de octubre de 1943 para ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, dependiente de este Ministerio, y presentada por el Tribunal que juzgó dichos ejercicios la relación general de los opositores que obtuvieron calificación media superior a la mínima fijada, comunico a V. I. que los catorce Peritos Agrícolas que en virtud de tal calificación adquieren el derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por el orden en que aparecen relacionados, resultante de la puntuación lograda, son los siguientes:

1. D. Luis Siegfried Heredia.
2. D. Eduardo Correa Andrade.
3. D. Federico Villora García.
4. D. Tomás Cuevas Cervera.
5. D. Eugenio Fernández Cabezón.
6. D. Ariosto de Haro Martínez.
7. D. Enrique Gallego Fresno.
8. D. Antonio Arenas Ortega.
9. D. Julio César Montoro Plaza.
10. D. Francisco Vázquez Gabaldón.
11. D. Braulio Rada Arnal.
12. D. Luis Yáñez Varela.
13. D. Ricardo López de Merlo.
14. D. Raimundo Álvarez García.

El número 1 de esta relación será colocado a continuación de don Fernando Fernández de Solís y González, último aprobado en las oposiciones convocadas en 10 de octubre de 1942.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se establece una prima especial de 0.25 pesetas por kilogramo para el algodón recolectado en zonas de secano en la campaña 1943 y precio para el algodón bruto en la de 1944.

Elmo. Sr.: Establecidos con anterioridad, por la Orden de este Ministerio de 19 de julio último, los pre-

cios del algodón bruto para la actual campaña, se han producido durante la misma condiciones climatológicas tan desfavorables que los resultados de la cosecha han sufrido un descenso, sobre los cálculos previstos, en proporción notable.

Y siendo conveniente al interés nacional continuar la labor de fomento de esta textil, con el fin de poder mantener el ritmo ascendente de producción logrado hasta el momento, parece aconsejable remediar, en lo posible, la aludida baja de producción con una compensación en el precio fijado, de cuantía limitada, y modificar, a su vez, el régimen de primas que la mencionada Orden establecía, al objeto de adaptarlo a las realidades de la actual situación.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que se ha iniciado el período de comestación para la próxima campaña de 1944, procede señalar también el precio del algodón bruto que ha de regir durante la misma, con observancia de lo dispuesto en la Legislación vigente, en relación con los precios del garbanzo y maíz.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se establece una prima especial de 0,25 pesetas por kilogramo, aplicable, por defecto de cosecha, a todo el algodón recogido en zonas de secano durante la campaña de 1943.

Artículo 2.º Queda autorizada la Presidencia del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para modificar el régimen de primas establecido por la Orden ministerial de 19 de julio último, con aplicación a la cosecha de 1943.

Artículo 3.º Los precios del kilogramo de algodón bruto, tipo americano, para la campaña de 1944, serán los siguientes: 4,35 pesetas el de primera clase; 3,75 pesetas el de segundo, y 3,20 pesetas el de tercera clase; continuando en la misma forma que hasta el presente su supeditación y dependencia con relación a los del garbanzo y maíz.

Se autoriza, asimismo, a la Presidencia del Instituto para fijar en el momento oportuno, y teniendo en cuenta el resultado de la cosecha, el régimen y cuantía de las primas de sobreproducción.

Artículo 4.º Los precios del kilogramo de algodón bruto de tipo egipcio, clase Giza 7 y similares, para la campaña de 1944, serán: 7,70 pesetas el de primera clase; 6,50 pesetas el de segunda, y 5,00 pesetas el de tercera clase.

Artículo 5.º Los precios del kilogramo de semilla de algodón para siembra de la campaña de 1944, sin gases y sobre vagón, serán: una pe-

seta la de tipo americano y 1,50 pesetas la de tipo egipcio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se resuelve el concurso para patata de siembra convocado por Orden de 9 de octubre de 1943.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de este Ministerio de 6 de diciembre de 1941, por el que se creó el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y en el Reglamento del mismo, se convocó, por Orden de 9 de octubre de 1943, concurso público para la producción de mil toneladas de patata certificada de siembra en la provincia de Palencia, quinientas en la zona de La Ojeda y quinientas en la de Valdivia, con sujeción al pliego de condiciones que se publicó con la citada Orden.

Estas cantidades se distribuyeron en el Concurso de la siguiente forma: 70 por 100 para Sociedades y 40 por 100 para agricultores colaboradores.

No habiéndose presentado ninguna petición de este 40 por 100, se acumula la total producción a las Sociedades, de acuerdo con lo que autoriza la base primera del pliego de condiciones.

Examinadas las proposiciones presentadas para la zona de La Ojeda se encuentra superior a las demás, por las circunstancias que se reúnen en su oferta, la de «Cultivos del Norte Patata de Siembra, S. A.».

Para la zona de La Valdivia, teniendo en cuenta que se estima conveniente el no adjudicar las dos zonas a una misma entidad, mientras la realidad no demuestre que posee capacidad y organización suficientes para cumplir la ardua labor que se le encomienda, después de estudiadas las condiciones y medios ofrecidos por las otras dos propuestas presentadas, se juzga más conveniente al interés público no adjudicar, por ahora, su producción a ninguna entidad, dejando a juicio del Servicio el elegir el momento más oportuno para volver a sacarla a concurso.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, dispone:

Artículo 1.º Se declara desierto el concurso para adjudicar a agricultores

de la provincia de Palencia la producción de cuatrocientas toneladas de patata certificada, convocado por Orden de este Ministerio de 9 de octubre de 1943, cuya cantidad se incrementa a la de seiscientas toneladas concursadas entre entidades de la misma provincia.

Art. 2.º Se concede la producción de quinientas toneladas de patata certificada en la zona de La Ojeda (provincia de Palencia), en sus pueblos de Cubillo de Ojeda y Perazancas, a la entidad «Cultivos del Norte Patata de Siembra, S. A.»

Ar. 3.º La concesión se hace por un plazo de diez años, a partir del inmediato a la fecha de notificación de la adjudicación a la entidad concursante, pudiendo ser prorrogada la concesión, si se estima conveniente por el Ministerio de Agricultura, a solicitud de la propia entidad, que deberá desarrollar el plan de producción con arreglo a los medios y planes ofrecidos en su proposición.

Art. 4.º Conforme dispone la base tercera del pliego de condiciones, el Servicio Nacional de la Patata de Siembra podrá desechar, dentro de los pueblos Cubillo de Ojeda y Perazancas, las tierras que no deban dedicarse a esta producción.

Art. 5.º Siendo la propuesta de la Sociedad concesionaria en el sentido de producir la patata certificada por medio de agricultores colaboradores, deberá pagar a éstos por la producción que le recoja, como mínimo, el precio que fije el Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º Para dar cumplimiento a lo que preceptúa la base doce del pliego de condiciones, la «Sociedad Anónima Cultivos del Norte Patata de Siembra» depositará en metálico o valores públicos, en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, en la Caja General de Depósitos de Madrid, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Art. 7.º Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la concesión anunciada correspondiente a la zona La Valdivia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de noviembre de 1943
por la que se acuerda denegar el derecho de concurrir a oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio a don Francisco León y Donaire.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la solicitud elevada a este Ministerio por don Francisco León y Donaire en súplica de que le sea reconocido el derecho a poder concurrir a la provisión de cátedras de Escuelas de Comercio por el turno de oposición restringida entre Auxiliares, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Don Francisco León y Donaire, iniciador de este expediente, no tiene adquirido derecho a opositar como Auxiliar de Escuelas de Comercio en turno restringido por la circunstancia de no acreditar seis años de antigüedad, a partir de su primer nombramiento de Auxiliar, «habiendo prestado servicio en todos ellos», puesto que su hoja de servicios sólo acredita la prestación como Auxiliar interino durante cinco cursos; de 1918 a 1919 y 1919 a 1920 se dice haber estado encargado de explicar la asignatura de «Historia de España»; no acredita su hoja académica la efectividad continuada de tal cargo, a que se refiere la condición segunda del párrafo cuarto del artículo 15 del Real Decreto de 30 de abril de 1915, con la frase «haber explicado».

A mayor abundamiento, el artículo octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941 exige, como circunstancia indispensable para tomar parte en los ejercicios de oposición, «tanto libre como restringida», a cátedras... «tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil o de Actuario», sin que este derecho de oposición pertenezca al acervo jurídico del peticionario, por el hecho de que pueda obtener su título sin necesidad de reválida, con arreglo al Plan Burrell, ya que si bien este título facultativo le permite el ejercicio de su profesión, «no le otorga», después del Decreto antes citado de 1941, «el derecho de concurrir a oposiciones a cátedras», para lo cual es circunstancia precisa tener aprobada la reválida. Si el interesado cumple este requisito, aprobándola con posterioridad, estará entonces en condiciones de concurrir a oposición en turno libre.

No puede entenderse tampoco que el interesado tiene derechos adquiridos, con arreglo al Decreto de 1915,

por haber desempeñado Auxiliaría gratuita durante seis cursos consecutivos, porque no hay solución de continuidad entre los servicios prestados en los cursos 1913 a 1914 y 1914 a 1915, por interrumpirse esa prestación durante el lapso 1915-1916 y 1916-1917, en cuyo tiempo el peticionario no parece haber prestado servicios de Auxiliar gratuito.

Por otra parte, la exigencia de condiciones para concurrir a los puestos de la Administración pública es de libre potestad del Estado. Y no teniendo el solicitante aprobada reválida en sus estudios—requisito indispensable según la legislación vigente—, carece de derecho a concurrir a ninguna clase de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio que sean convocadas en turno libre o restringido, en opinión de esta Asesoría Jurídica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de diciembre de 1944
por la que se concede excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, en su cargo de Subdirector de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, a don Francisco Luque Beltrán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Francisco Luque Beltrán, Subdirector de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo.

Visto el Reglamento orgánico de 27 de julio de 1918 y el informe emitido por el Patronato de la referida Institución benéfico-docente,

Este Ministerio ha acordado:

1.º La concesión de la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, en su cargo de Subdirector de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, a don Francisco Luque Beltrán; y

2.º Que habiéndose suprimido en el nuevo Reglamento orgánico de dicha Institución el referido cargo de Subdirector, caso de que en su día solicitase el señor Luque Beltrán, el ingreso al servicio activo, habrá de serlo con la calidad de Jefe de Cl.

nica, si bien con igual retribución y derechos a la que actualmente percibe por el cargo que ostenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de diciembre de 1943
por la que se dispone que la cátedra de «Cálculo Comercial» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante se provea por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Cálculo Comercial», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de diciembre de 1943
por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Rodrigo Uría González.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rodrigo Uría González Catedrático numerario de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se dispone que la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela Profesional de Santa Cruz de Tenerife se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, aclaratoria de los puntos segundo y tercero del Decreto mencionado, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se jubila, por imposibilidad física, a doña Dolores Landín Tobío.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 18 de diciembre de 1943 por la que se resuelve en sentido favorable el expediente de jubilación por imposibilidad física promovido por doña Dolores Landín Tobío, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda jubilar a la Profesora mencionada, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se aprueban las obras de adaptación del edificio «Can Mercadal», de Mahón, con destino a Museo Arqueológico Insular, Archivo histórico y Biblioteca pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de aprobación del proyecto de obras de adaptación de la «Can Mercadal» para instalación del Museo Arqueológico Insular, Archivo y Biblioteca de Mahón (Balears), fecha 11 del corriente, se rectifica ésta en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación en el edificio «Can Mercadal», de Mahón, donado al Estado por el Ayuntamiento del mismo, según escritura pública otorgada en Mahón, ante el Notario don Juan Flaquer Fábregues, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, en su representación, y por el Director de la Biblioteca Pública de la citada población, en representación del Estado, para la instalación en él del Museo Arqueológico Insular, Archivo Histórico Insular y Biblioteca Pública, redactado por el Arquitecto don José Claret, con un presupuesto total de 447.773,32 pesetas;

Resultando que dicha cantidad está integrada por las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto, por redacción del proyecto, 5.801,48 pesetas; por dirección de las obras, 5.801,48 pesetas, habiendo deducido de estas cantidades lo dispuesto en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942; derechos del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.480,88 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 2.152,68 pesetas, y ejecución material, 430.536,80 pesetas, que hacen el total, antes expresado, de 447.773,32 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos, por la Facultativa de Construcciones Civiles y por la Dirección General de Arquitectura, a sus respectivos efectos;

Considerando que aparece debidamente justificada en la Memoria del proyecto la necesidad de tales obras, con objeto de adaptar el edificio a los fines que ha de cumplir, procurando en lo posible corregir sus defectos;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja el capítulo quinto en suspenso de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, por lo que pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Con-

tabilidad en 13 de octubre último y se ha fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de igual mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de obras de adaptación en el edificio denominado «Can Mercadal», de Mahón, por su importe de pesetas 447.773,32, con cargo al concepto segundo, agrupación décima, del presupuesto extraordinario de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, don Juan Valladares Barbuzano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Valladares Barbuzano, Profesor numerario de «Motores y Máquinas Agrícolas.—Montaje y Manejo.—Croquis y Acotados», del Colegio Politécnico de La Laguna, en duplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el mencionado cargo;

Resultando que, en virtud de concurso y por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1941, fué nombrado el Sr. Valladares Barbuzano Profesor numerario en propiedad del referido Colegio Politécnico de La Laguna;

Vistos los artículos primero y cuarto de la Ley de 22 de julio de 1918, que regula la concesión de excedencias para el personal docente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Juan Valladares Barbuzano la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, por un período superior a un año e inferior a diez, de conformidad con los citados artículos primero y cuarto de la Ley de 22 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición entre Profesores Mercantiles a las plazas de Profesores especiales de Administración económica y Contabilidad pública vacantes en Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición entre Profesores Mercantiles las plazas de Profesores especiales de Administración económica y Contabilidad pública, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Alicante, Cádiz, Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Sevilla, Vigo, Santa Cruz de Tenerife y Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, don José Gascón y Marín, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Segismundo Royo Villanova Fernández-Cavada, Catedrático excedente de Universidad; don Aurelio López Hidalgo, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid; don Andrés Gonzalo Gonzalo, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; don Federico Aygues Ponce, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Suplentes: Don Sebastián Sancho Nebo, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca; don Paulino Ortiz Fernández, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Santander; don José Rodríguez Ronco, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña; don Victoriano Sánchez González-Valdés, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se jubila a la Profesora Auxiliar doña Laura Vallejo Lara.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Laura Vallejo Lara la edad que para la jubilación forzosa señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda jubilar a la interesada, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, con efectos del día 19 de diciembre próximo pasado, fecha en que la citada Profesora cumplió la edad de setenta años, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación instituida con fecha 3 de septiembre de 1896 por el Presbítero Comisario del Santo Oficio don Miguel Revilla Izquierdo, en Castil de Peones (Burgos), bajo el título de «En favor de la Enseñanza»; nombrándole Patronato y disponiendo cómo han de invertirse sus rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos remite a este Protectorado el expediente para su clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de la Fundación instituida en Castil de Peones (Briviesca) por el Licenciado, Cura Beneficiado de dicha villa y Comisario del Santo Oficio don Miguel de Revilla Izquierdo bajo el nombre de «En favor de la enseñanza»;

Resultando que dicho señor por su testamento, otorgado ante el escribano de Su Majestad en el referido pueblo don Pedro de Ambélez el 3 de septiembre de 1896, instituyó un mayorazgo con la obligación de tener escuela de niños en donde aprendieran la Doctrina Cristiana, leer, escribir y cantar;

Resultando que, según se desprende de una de las certificaciones adjuntas al expediente, el patronazgo lo viene ejerciendo el Alcalde de Castil de Peones;

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, por valor nomi-

nal de 2.591,64 pesetas, que produce renta líquida anual de 82,93;

Resultando que, emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se concedió audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que don Antonio Ortega, actual Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castil de Peones, tiene personalidad bastante para promover este expediente de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos; por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de Beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que aunque la Fundación reúne las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, o sea, que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, lo exiguo de sus intereses hace que no se pueda cumplir, hoy día, la voluntad del testador, esto es el sostenimiento de una Escuela; por lo que deben emplearse los aludidos intereses en otras atenciones, v. gr.: en premios para los niños más aplicados que asisten a las escuelas nacionales de dicho pueblo;

Considerando que, según el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que este Ministerio de Educación Nacional es el único competente para acordar la clasificación de que se trata, en cumplimiento del Real Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía de cultura debe confiarse a don Antonio Ortega, Alcalde-Presidente ahora del Ayuntamiento de Castil de Peones, si bien, como no

se trata de un patronazgo unipersonal, debe hacerse extensivo a los concejales que con él integran hoy, o en lo sucesivo, el Ayuntamiento del referido pueblo;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del día 13 de octubre, y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, queda en el deber de hacerlo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como beneficio-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por don Miguel Revilla Izquierdo, en Castil de Peones, provincia de Burgos, bajo el título de «En favor de la enseñanza».

2.º Que se reconozca como patronato de la misma a don Antonio Ortega, actual Alcalde-Presidente del citado pueblo; ampliándose el referido patronato a los miembros que constituyen con el dicho Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la inscripción nominativa de la Deuda que representa el capital fundacional, se deposite en la Sucursal del Banco de España en Burgos, a nombre de la Institución.

4.º Que los intereses de la misma se distribuyan en premios para los niños más aplicados y de mejor conducta que asistan a las escuelas nacionales del citado pueblo; premios que se concederán a propuesta de los Maestros; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Estudios superiores de Geografía» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra de «Estudios Superiores de Geografía», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la cátedra de «Italiano» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la cátedra de «Política Económica» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden

de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Política Económica», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante a don Juan Sanchis Candela, Catedrático que hasta la fecha lo ha desempeñado con carácter accidental; Vicedirector al Catedrático don Bernardo Pérez Sales y Vicesecretario al Auxiliar don Rafael Campos Loma.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante los cargos de Director, Vicedirector y Secretario y Vicesecretario, y en atención a las circunstancias especiales que en el orden docente concurren en el Centro mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la referida Escuela Profesional de Comercio de Alicante a don Juan Sanchis Candela, Catedrático que hasta la fecha lo ha desempeñado con carácter accidental; Vicedirector, al Catedrático don Bernardo Pérez Sales, y Vicesecretario, al Auxiliar don Rafael Campos Loma.

Al propio tiempo, y en tanto duren las circunstancias por que el Centro atraviesa, la función de Secretario del mismo será asumida por el Vicedirector don Bernardo Pérez Sales.

Todos estos cargos tendrán efectividad a partir de 1.º de enero de 1944 y con los derechos inherentes a los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Inglés» vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Inglés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden

de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que la provisión de la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se dispone que por haber sido separado definitivamente del servicio, en virtud de Orden ministerial de 2 de diciembre del año último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga don Fernando Montilla Ruiz, se den los correspondientes ascensos.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del servicio, en virtud de Orden ministerial de 2 de diciembre del año último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga don Fernando Montilla Ruiz,

Este Ministerio ha dispuesto se den los correspondientes ascensos y, en

consecuencia, que don Eugenio Buero García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla; don Vicente Martínez-Pinna y Figuero, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Vigo, y don Feliciano Aldazábal Viejo, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Vigo, pasen a percibir los sueldos anuales de 14.400, 13.200 y 12.000 pesetas, respectivamente, con antigüedad del referido día 2, fecha de la Orden ministerial antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza al Catedrático numerario de «Francés» de Escuelas de Comercio, en situación de excedente voluntario, don Antonio Durán Cao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Antonio Durán Cao, Catedrático numerario de «Francés» de Escuelas de Comercio, en situación de excedente voluntario, en solicitud de que se le conceda el reintegro activo en la enseñanza;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de enero de 1935 le fué concedida la excedencia al Sr. Durán Cao, en las condiciones que determina la Ley de 22 de julio de 1918;

Considerando, por tanto, que al día de la fecha no ha transcurrido el máximo de diez años que la mencionada Ley establece para permanecer en situación de excedencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro al servicio activo de la enseñanza al Catedrático excedente de «Lengua francesa» don Antonio Durán Cao, debiendo tenerse en cuenta, para dar efectividad a este reintegro, lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se jubila a la Profesora numeraria excedente de Escuelas Normales doña Concepción Varela Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se manifiesta que la Profesora excedente de Escuelas Normales del Magisterio Primario, doña Concepción Varela Martínez, reúne las condiciones que para la jubilación por imposibilidad física exigen los párrafos primero y tercero del artículo 42 del Estatuto de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha resuelto declarar jubilada a la Profesora numeraria excedente doña Concepción Varela Martínez, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1944 por la que se nombra a don Guillermo Salvador de Reyna y Medina Vocal representante del Sindicato Español Universitario en la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto de 27 de enero de 1941 y de conformidad con la propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Guillermo Salvador de Reyna y Medina Vocal representante del Sindicato Español Universitario en la Junta Central de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de enero de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Pablo Álvarez Rubiano.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia al Catedrático de «Historia Universal Moderna y Contemporánea» en la de Zaragoza, don Pablo Álvarez Rubiano, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: Don Valentín Vallhonrat Gómez, Ingeniero Jefe y Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vocales: Don Amadeo Llopart Vilalta y don Adolfo Florensa Ferrer, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Patricio Palomar Collado, Ingeniero y Subdirector de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, y don Francisco Navarro y Borrás, Arquitecto y Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales suplentes: Don Buenaventura Bassegoda Musté y don Eugenio P. Cendoya y Osoz, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Mariano Soriano Mendicute, Arquitecto, y don Felipe Garre Comas, Profesor y Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

Los señores Jueces nombrados que, por motivos justificados, no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación

de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de enero de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Construcción arquitectónica, 2.º curso» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de las cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Construcción arquitectónica» (segundo curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Presidente: Don Francisco Navarro Borrás, Arquitecto y Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: Don Luis Mosteiro y Canas y don Antonio Cámara Niño, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Fernando del Moral Martínez, Ingeniero Industrial, y don Eduardo Torroja Mirret, Arquitecto.

Vocales suplentes: don Anselmo Arenillas Alvarez y don Antonio García Arangoa, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Carlos López Romero y don Aristides Fernández Vallespin, Arquitectos.

Los señores Jueces que, por motivos justificados, no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de enero de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la sexta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales por fallecimiento, ocurrido el día 3 del actual, de la Profesora de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba doña Irmína Alvarez Zamora.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 4 del corriente, y, en su consecuencia, pasan a la sexta categoría escalafonal, con doce mil pesetas anuales de sueldo, doña María Puigcerver Soler, de la Escuela Normal de Alicante; a la séptima categoría, con diez mil seiscientas pesetas de sueldo, doña Regina Torija Llorente, de la Escuela Normal de Ciudad Real, y a la octava categoría, con nueve mil seiscientas pesetas de sueldo anuales, doña Teresa Recas Marcos, de la Escuela Normal de Girona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1944 por la que se dispone el aumento en la plantilla de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélméz de una plaza de Profesor auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de que sea aumentada en una plaza de Profesor Auxiliar la plantilla de la de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélméz;

Resultando que la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, como entidad directamente interesada, toda vez que su personal se halla formado en dicho Centro docente, adquiere el compromiso de conceder una subvención fija anual de 5.000 pesetas para su dotación;

Considerando que, si bien la Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1940, que establece las plantillas de estos Centros de carácter subalterno, asigna a la de Bélméz cuatro Profesores Titulares y un Profesor Auxiliar, el incremento, cada vez más notable, experimentado en la matrícula de sus alumnos aconseja mo-

dificar el número de su personal docente con la ampliación de la plaza solicitada, con lo que la enseñanza quedará debidamente atendida.

Este Ministerio, de conformidad con la citada propuesta, ha tenido a bien disponer el aumento en la plantilla de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélméz de una plaza de Profesor Auxiliar, que será provista de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se admite la renuncia de don Sebastián Cirac al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por don Sebastián Cirac Estopañán, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que por Orden de 19 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre siguiente) fué nombrado Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Lengua y Literatura griega», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don Sebastián Cirac Estopañán la renuncia al citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se admite la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones que se indica, presentada por don Antonio Tovar Llorente.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por don Antonio Tovar Llorente, Catedrático de la Universidad de Salamanca, que por Orden de 19 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre siguiente) fué nombrado Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convoca-

das para la provisión en propiedad de la cátedra de «Lengua y Literatura griegas», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don Antonio Tovar Llorente la renuncia al citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1944 por la que se traslada, en virtud de concurso, a don Eduardo Vázquez Bordas, Profesor numerario de «Lengua francesa» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Cauçillo, al de Huesca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 25 de noviembre último y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de «Lengua Francesa» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca (Ramón y Cajal) a don Eduardo Vázquez Bordas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de enero de 1944 por la que se admite definitivamente a los ejercicios de la oposición a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido por los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Admitir definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 6 de febrero de 1943 para proveer siete plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento a los señores siguientes:

Don José Ariz García.
Don Manuel Arizmendi y Ruiz de Velasco.

Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira.
Don Alfredo Calonge Esteso.
Don Enrique Cano y García de la Torre.

Don Jorge Castel Domingo.
Don Vicente Collado Zapater.
Don Fausto Copeiro del Villar y Velasco.

Don Antonio Edo Quintana.
Don Damián Estades Rodríguez.
Don Miguel Fernández-Loaysa Pinzón.

Don Rodrigo García-Conde Huerta.
Don Juan Gascón Hernández.
Don Ricardo Guirao García.

Don Alejandro Herrero Rubio.
Don José Hinojosa Raso.
Don Luis Maraver Verdiguier.
Don Miguel Marchena Rodríguez.

Don Manuel Martín Fornoza.
Don Anselmo Mora López.
Don Carlos Ollero Gómez.
Don Ramón Otero Pazos.

Don Lorenzo Peráles García.
Don Antonio Pérez Gamir.
Don Rafael Pérez López.
Don José Raya Mario.

Don Cecilio Sagarna y López Goicoechea.
Don Emilio Sanz Ronquillo.
Don Enrique Tierno Galván.

2.º Admitir igualmente a la práctica de los ejercicios referentes a dichas oposiciones a don José Arias Martínez, siempre que acredite que cumple la edad prevenida en la convocatoria dentro del año en curso.

3.º Conceder un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que no figuren en la misma puedan reclamar contra su exclusión, aportando la documentación que crean oportuna en defensa de su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero 1944 por la que se dispone el cese de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.

Excmos. Sres.: Ordenada en 30 de diciembre último la constitución de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, prevenidas en el artículo 15 de la Ley de 10 de abril de 1942, que, entre otras funciones,

asumen las que venían ejerciendo las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza cesarán a medida que vayan siendo constituidas las nuevas Comisiones Provinciales de Educación Nacional y harán entrega a éstas de toda su documentación.

2.º El Departamento agradece a los componentes de dichas Juntas los servicios prestados a la Administración de la Educación Nacional Primaria. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Primera Enseñanza de este Departamento y Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se dan normas para la tramitación de las demandas interpuestas por los obreros del coto minero «Antracitas de la Espina», en reclamación de salarios adeudados.

Ilmos. Sres.: Pendiente en la Magistratura de Trabajo de León la tramitación de 68 demandas en reclamación de salarios por trabajadores del coto minero «Antracitas de la Espina», contra el arrendatario del mismo don Martín Ortiz de Zárate, que les adeudaba aproximadamente ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas); embargados por la citada Magistratura diversos bienes del deudor, por un total aproximado de 200.000 pesetas, para hacer efectivas las 16.333 pesetas que adeudaba al Ingeniero don Ricardo Espina Almansa, y declarada ya quiebra del señor Ortiz de Zárate, es indispensable garantizar los derechos de que los obreros puedan estar asistidos para que, en su caso, se hagan efectivas las cantidades que por jornales se les adeuden, precisamente con los bienes embargados, sobre los que tienen preferencia, a tenor del artículo 55 de la Ley de Contrato de Trabajo, aplicando con relación a tales bienes análogo criterio que el establecido respecto a las fianzas de los contratistas de obras públicas por el artículo 8.º del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, sin perjudicar por otra parte preferentes derechos que en su día y en el procedimiento de quiebra pudieran reconocerse sobre los mencionados bienes a favor de otros acreedores.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Por la Magistratura de Trabajo de León se procederá a la tramitación de las demandas interpuestas por los obreros del coto minero «Antracitas de la Espina», en reclamación de salarios adeudados a los mismos por el arrendatario de aquél don Martín Ortiz de Zárate.

Art. 2.º Por el citado organismo se retendrá del embargo trabado en los bienes del señor Ortiz de Zárate, una vez satisfecho a don Ricardo Espina Almansa lo que se le adeuda, la suma necesaria para hacer efectivas las cantidades que por salarios puedan reconocerse a los trabajadores mencionados en el artículo anterior, en el supuesto de que se dicte sentencia firme a su favor.

Art. 3.º El sobrante que resultase después de hacer efectivas las sumas expresadas en el artículo precedente será entregado a la masa de quiebra.

Art. 4.º Si al sustanciarse el procedimiento de quiebra resultase el reconocimiento de algún crédito que se declarase preferente al de los obreros a quienes afecta esta disposición, el Ministerio de Trabajo responderá de la cantidad a que tal perjuicio alcanzase.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y Jurisdicción de Trabajo.

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se dictan normas en relación con las suplencias de los Delegados de Trabajo en casos de ausencia.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la celebración del primer cursillo para funcionarios diplomados del Ministerio, existen varias Delegaciones Provinciales de Trabajo en que sus titulares han de ser sustituidos temporal y reglamentariamente por los respectivos Jefes de la Inspección.

Como la situación ha de durar algún tiempo, dada la extensión del cursillo, y como éste ha de repetirse en años sucesivos, interesa desde ahora dejar claramente regulada la cuestión de suplencias y jefaturas, no sólo para esta hipótesis, sino para aquellas análogas en que la situación haya de prolongarse debido a una u otras causas.

Por las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que un Jefe de Inspección provincial de Trabajo haya de suplir al Delegado a cau-

sa de tener éste que acudir a los cursillos para funcionarios diplomados del Ministerio, o por motivo semejante en que haya de cumplirse una comisión de servicio de duración prolongada, el Jefe de la Inspección ocupará el cargo de Delegado en comisión, sin derecho a dietas ni indemnización por mando o en concepto de gastos representativos y será a su vez sustituido asimismo en comisión de servicio sin dietas por el funcionario del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo adscrito a la plantilla de la provincia de que se trate que sea elegido a tal objeto por el Ministerio, designación que habrá de hacerse, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el Decreto fecha 29 de septiembre de 1943, modificativo del artículo 27 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1940.

Art. 2.º Mientras persista dicha sustitución, el funcionario encargado temporalmente de la Jefatura, bien sea como Delegado o como Jefe de la Inspección, desempeñará el cargo con plenitud de atribuciones, sin que exista posibilidad de que el titular del cargo actúe como tal, interrumpiendo su comisión de servicio hasta que termine el cursillo de diplomados o concluya la que le hubiere sido encomendada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se aclara la de 30 de diciembre de 1942 sobre reparto de ingresos por recargo de mora, fijado en el Reglamento de subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Orden dictada por este Ministerio con fecha 30 de diciembre de 1942, estableció que de los ingresos obtenidos como consecuencia del recargo de mora fijado en los artículos 60 del Reglamento general de subsidios familiares y 21 de la Orden de 2 de febrero de 1940, dictada para aplicación del Régimen de Seguro de Vejez, una quinta parte sería destinada a recompensar la labor desarrollada en materia de seguros sociales por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

La Inspección Central viene distribuyendo la referida quinta parte entre el personal que integra dicho Cuerpo, pero a fin de evitar que el reparto pueda interpretarse como participación proporcional a las multas impuestas por la actuación de cada funcio-

nario, o a la cuantía de las liquidaciones giradas por su intervención, ya que la función inspectora tiene matices de tanta o mayor importancia, que no se traducen en cifras, por significar mera labor preventiva, tutelar y de asesoramiento.

Este Ministerio ha acordado aclarar la Orden de 30 de diciembre de 1942, en el sentido de que la quinta parte que de los ingresos obtenidos como consecuencia del recargo de mora, ha de repartirse entre los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, se distribuya en proporción, no sólo al número de actas levantadas, sanciones impuestas y liquidaciones giradas con tal motivo, sino atendiendo al complejo de actuación de cada funcionario y a la responsabilidad que corresponde al que desempeña la Jefatura de la Inspección, debiendo los Jefes hacer las propuestas que estimen en justicia, a cuyo efecto comprobarán la labor de sus subordinados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios, números 567 y 568, emitidas a favor del Ayuntamiento de Valdeprado (Santander) y del mismo por el pueblo de Carabeos, por los capitales de 8.294,00 y 11.145,05 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, Ismael S. Estevan.

257-A. C.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (86). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 23 de enero actual.

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril de 1939:

Serie B, números 1.065, 2.161 y 2, 2.362 al 64, 4.112, 12.366, 21.567 y 68, 22.108, 25.513 a' 24, 25.527 al 29, 25.532 al 34, 25.537 y 38, 25.563, 25.571 y 2, 25.575, 25.578 al 90, 25.597 al 612, 25.614 al 17, 25.628 al 30, 25.632 al 40, 25.646 al 49, 25.657 al 61, 25.666 y 67, 25.669 al 76, 25.694 al 708, 25.719 y 20, 25.729 al 54, 25.756 al 90, 25.801 al 23, 25.826 al 65, 25.877 al 91, 25.921 al 36, 27.802, 32.230, 36.220, 37.911 al 17, 38.590 al 92, 38.808 al 10, 44.813, 45.191 y 92, 48.632, 53.928, 55.150 y 51, 56.963 y 64, 67.181, 73.756 al 62, 75.372, 81.468, 81.901, 82.058, 84.460, 86.724 y 25, 96.099 y 100, 96.782 al 84, 97.866 al 69, 106.729, 108.131 y 2, 108.504 y 5, 108.790, 110.004, 117.359 y 60, 139.161 y 2, 176.830 al 35, 177.809, 185.027, 197.770 al 75, 207.648 al 53, 221.727 al 36, 228.195 y 6, 249.180, 255.115, 269.927 al 9, 270.223, 271.277, 283.641, 286.250.

Factura número 5, intereses de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1939:

Serie A, números 46.656, 62.867, 62.900 y 1, 98.079 al 89, 98.305 al 9, 99.188, 99.424 y 5, 171.333, 318.042, 360.924, 440.352, 548.775, 704.884, 706.094, 724.206, 737.232, 780.602, 882.980.

Serie B, números 38.479 y 80, 38.746 y 47, 39.070 al 125, 150.810, 258.970.

Serie C, números 27.001, 27.011, 27.257 y 8, 27.322.

Factura número 11, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1939:

Serie A, números 237.987, 331.071.

Factura número 15, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1939:

Serie A, números 241.614 y 15, 247.331 al 34, 257.748 al 57, 257.907 al 18, 257.988 al 90, 257.995 al 8.001, 258.035, 258.280 al 89, 258.291, 258.410 al 12, 258.419, 265.820 al 39, 266.604, 271.469 al 72, 271.560, 271.632 al 35,

280.058 al 61, 282.395 al 400, 282.004 al 6, 282.268, 286.233 y 34, 287.856, 289.460 al 64, 290.392, 291.534, 294.334, 300.265, 303.194 y 95, 303.458, 304.903 y 4, 304.925, 306.168 y 69, 306.926 al 28, 307.847, 310.994 y 95, 322.310 al 17, 322.677, 323.672 al 75, 323.998, 324.037, 328.597 y 98, 331.066 al 70, 331.072 al 84, 331.342, 337.438 y 39, 337.481 y 82, 337.525 y 26, 339.983 y 84, 344.121, 352.305, 356.478, 357.231 y 32, 361.467 al 70, 362.284, 363.837, 364.517 y 18, 366.583 al 98, 373.919, 387.287 al 89, 387.293, 387.324 al 33, 387.816 al 19, 391.386, 394.238 al 40, 394.398 a 400, 395.790, 403.144 al 47, 404.309, 406.791 al 302, 410.920 y 21, 416.905 y 6, 419.010 al 14, 420.246 al 60, 422.219, 423.382 al 85, 425.704 al 13, 428.116, 429.405, 433.087 al 93, 433.066, 433.099 al 102, 433.263 y 64, 436.234 al 88, 437.748 y 49, 440.242 al 44, 441.689 al 92, 442.385, 443.425 al 32, 443.781 al 86, 447.681 y 82, 450.230 al 36, 453.414 al 17, 453.474, 461.935 al 41, 464.862 al 65, 467.255 y 56, 469.317 al 21, 470.560 y 61, 472.094 y 95, 492.626 al 31, 492.715 al 19, 503.915 al 23, 518.820 al 23, 519.029 al 31, 519.038 al 40, 526.665, 529.079 y 80, 529.318, 532.222 y 23, 533.359 al 62, 533.388, 533.463 al 74, 533.867 y 68, 540.641 al 49, 542.407, 548.982, 549.093 al 99, 549.838 y 39, 555.418 y 19, 588.525 al 33, 598.306, 604.017 al 20, 604.071 y 72, 604.217 y 18, 606.483 al 743, 606.774 al 88, 609.187, 609.317 al 30, 609.333 al 38, 617.887 al 913, 621.842, 622.595 al 609, 626.417 al 20, 626.562, 627.459, 628.190 al 93, 628.198 al 200, 640.716 y 17, 648.975 y 6, 649.420 al 24, 650.307 y 8, 650.393, 652.650 al 53, 658.371 al 400, 659.350 al 57, 661.623 al 27, 661.919 al 21, 664.352 al 55, 668.274 al 309, 671.415 al 540, 682.255 y 96, 691.470 al 93, 691.520 al 26, 691.611 al 710, 694.317 al 22, 695.710 y 11, 697.985, 703.976 y 77, 720.177 al 86, 720.658 al 61, 734.606, 737.159, 741.271, 750.819, 767.090 y 91, 769.632 y 33, 771.165, 788.405 y 6, 790.867, 791.071.

Factura número 21, intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1939:

Serie C, números 180.718, 181.474 al 76, 182.377, 182.730, 184.365 al 71, 184.476, 184.772 y 73, 187.479 al 81, 191.268 y 69, 193.163, 193.648, 194.654 al 62, 194.835, 207.898, 216.284, 216.528, 216.866, 217.733, 218.520 al 23, 218.526, 219.629, 220.546 y 47, 220.929, 221.038 al 48, 221.528, 221.689 al 94, 223.591, 223.847, 224.701, 228.193 y 94, 228.753, 229.759 al 92, 234.854, 235.194 al 96, 236.709, 236.995 al 7.003, 238.301, 240.495 al 501.

Serie E, números 242.242, 243.575,

Factura número 43, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1939:

Serie A, números 258.036 y 37, 258.230 y 31, 612.958, 695.106, 673.736, 673.924 y 5, 791.661.

Serie B, números 64.222 al 6, 77.547, 255.123, 273.169.

Serie C, números 27.430, 69.482, 79.217, 116.639, 151.360.

Factura número 483, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 15 de febrero de 1928, vencimiento 15 de mayo de 1934:

Serie A, números 12.205 al 7, 29.712, 59.732, 69.708, 83.623, 129.474, 144.866 al 74, 175.819 y 20, 204.063, 204.159 y 60, 215.434, 223.199, 263.782, 267.814, 280.326 al 28, 298.129, 298.170, 299.210 al 13, 312.812, 346.239, 346.241, 427.137, 429.944, 435.506, 481.345, 506.014 y 15, 514.251, 518.250 al 56.

Serie B, números 100.539, 113.150, 126.035, 132.602, 138.912.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Subsecretaria

Concediendo la continuación en el servicio activo del Estado del Portero José Fernández González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita el 7 del actual por José Fernández González, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años abonables para derechos pasivos;

Resultando que, según se acredita por los certificados médicos e informe del Centro, el interesado goza de capacidad física y mental bastante para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad setenta y un años cumplidos, y completa los veinte de servicios el 30 de junio de 1946;

Considerando que ya en 16 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5-II), y mediante el oportuno expediente promovido al efecto, se dispuso acceder a la continuación en el servicio activo del Estado del solicitante;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en relación con el 13 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930,

debe estimarse pertinente la preten-sión.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, goce de aptitud física y mental, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido, e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Gaspar Alvarez Maguregui por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Gaspar Alvarez Maguregui, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, el cual cumple la edad reglamentaria el día 6 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la jubilación voluntaria por edad al Portero Carlos Terradas Bronsoms.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 del actual, en la que se manifiesta que en el expediente de jubilación voluntaria, por edad, promovido por Carlos Terradas Bronsoms, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca pública de Mahón, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado el extremo en que funda su petición, encontrándose el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926; y

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo expuesto y a tenor de lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con la primera disposición tran-

sitoria del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de julio de 1930, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al referido Portero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Portero del Conservatorio de Música de La Coruña.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Portero del Conservatorio de Música de La Coruña;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 18 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes, se convocó, con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de ex combatientes, una plaza de Portero del Conservatorio de Música de La Coruña, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal, designado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Antonio Cortés Paz, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Antonio Cortés Paz, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Portero del Conservatorio de Música de La Coruña, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número 8, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Admitiendo a las oposiciones convocadas para proveer la Auxiliaria del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena a don José Mohino Alonso.

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar interino del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid don José Mohino Alonso solicitando tomar parte en las oposiciones para cubrir la Auxiliaria del mencionado Grupo de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, convocada por Orden ministerial de 2 de octubre pasado;

Vista la documentación que se acompaña por el interesado y visto asimismo el informe emitido por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid,

Esta Dirección General ha dispuesto admitir al expresado don José Mohino Alonso a las mencionadas oposiciones. Lo digo a V. S., con remisión de la instancia y documentación presentadas, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones del Grupo noveno, «Motores Hidráulicos y Térmicos».

Disponiendo que la cátedra de «Política Económica» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao sea provista por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la cátedra de «Política Económica», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo

sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife sea provista por concurso previo de traslado.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de «Contabilidad», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, aclaratoria de los puntos segundo y tercero del Decreto mencionado.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslados establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Director del Centro donde preste sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de

23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés» vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha, Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, que será el de sesenta días, contados los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1923 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, 75 pesetas en metálico, por derechos de oposición, y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, que será de sesenta días, contados los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1923 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin aviso que el presente.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Estudios superiores de Geografía» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Estudios superiores de Geografía» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, que será el de sesenta días, contados los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1923 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Italiano» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga sea provista por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la cátedra de «Italiano», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sex-

to del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Cálculo Comercial» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante se provea por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la cátedra de «Cálculo Comercial», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde preste sus funciones en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar

aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Inglés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, que será de sesenta días, contados los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y pesetas 10 por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca sea provista por oposición restringida entre Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, que será de sesenta días, contados los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse ante el Tribunal para el comienzo de los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a las cátedras de «Legislación Mercantil Española» vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Santander, Granada y Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), aplicables a Escuelas de Comercio en virtud de Orden ministerial de 7 de julio de 1932

(«Gaceta» del 16), se publica a continuación la relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a las cátedras de «Legislación Mercantil Española», vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Santander, Granada y Salamanca:

Don Ernesto Ruiz y González de Linares (falta pago de los derechos de oposición).

Don Miguel Delibes Setién (falta pago de los derechos de oposición y de formación de expediente).

Don Luis Gómez Lubén (falta pago de los derechos de oposición y de formación de expediente).

Don Carlos Rodríguez Benito de Bedia (falta pago de los derechos de oposición y de formación de expediente).

Don Vicente Vidaurrezaga y Acha (falta pago de los derechos de oposición y de formación de expediente).

Lo que se hace público, a tenor de lo establecido en el referido artículo 10 de los mencionados Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación de aspirantes a las plazas de Maestros de Taller de «Cueros artísticos» y «Cerámica» vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, respectivamente.

Convocados por Ordenes de 2 de noviembre último concursos-oposición libre para la provisión de las plazas de Maestros de Taller de «Cueros Artísticos» y «Cerámica», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, respectivamente, y finalizado el plazo para solicitarias,

Esta Dirección General ha resuelto se publique la relación de aspirantes, que son:

A la vacante de Maestro de Taller de «Cueros Artísticos»:

Don Rafael Varo Montoro, faltan reintegros de dos certificados.

Doña María Luisa García Salnz de Grageda, con documentación completa.

A la plaza de Maestro de Taller de «Cerámica»:

Don Máximo Rodríguez Muñoz, quien no acredita abono de los derechos reglamentarios.

Don Alfonso Blat Monzó, con documentación completa.

Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar documentación y presentación de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.
Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), aplicables a Escuelas de Comercio en virtud de Orden ministerial de 7 de julio de 1932 («Gaceta» del 16), se publica a continuación la relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a las cátedras de «Inglés», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada:

Don Pedro Abalo y Abad (falta pago de los derechos de oposición y de formación de expediente).

Don Rafael Campos de Loma (falta pago de los derechos de oposición y de formación de expediente).

Lo que se hace público, a tenor de lo establecido en el referido artículo 10 de los mencionados Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a la cátedra de «Alemán» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), aplicables a Escuelas de Comercio en virtud de Orden ministerial de 7 de julio de 1932 («Gaceta» del 16), se publica a continuación la relación de opositores admitidos a las oposiciones entre Auxiliares a la cátedra de «Alemán», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca:

Don José Odón Soto Anero (falta pago de los derechos de oposición y formación de expediente).

Doña Eloísa González Sarriá (falta pago de los derechos de oposición y formación de expediente).

Lo que se hace público, a tenor de lo establecido en el referido artículo 10 de los mencionados Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las actas de entrega y de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechí (Castellón) y la devolución de la fianza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Miguel Nebot Paláu, contratista cesionario de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechí (Castellón), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que don Bautista Falomir Esteve, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de agosto de 1935, en la Caja General de Depósitos, tres títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 6.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 319.684 de entrada y 140.239 de registro, las que continuaron garantizando el servicio al aprobarse la cesión de contrato a favor del señor Nebot por Orden ministerial de 29 de octubre de 1935;

Resultando que en certificaciones expedidas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bechí se hace constar que no han sido formuladas ningunas reclamaciones contra la contrata por ningún concepto y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente el edificio, habiéndose entregado con anterioridad al referido Ayuntamiento para su uso y conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago de los derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de entrega y de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Bautista Falomir Esteve, o a quien le correspondan, los valores de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números

319.684 de entrada y 140.239 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Escuela Profesional de Comercio de Santander

Anunciando oposición para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito adscrito al cuarto Grupo (Cáculo Comercial), y debiendo proveerse dicha plaza mediante oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1941, se anuncia por el presente para que los que se encuentran en condiciones de asistir a ella puedan solicitarlo en el término de veinte días, contados desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar al cargo de Auxiliar supernumerario gratuito serán condiciones indispensables:

- 1.ª Ser Profesor (Mercantil).
- 2.ª Haber cumplido la edad de veintidós años.
- 3.ª No tener antecedentes penales.
- 4.ª Probar documentalmente su adhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos necesarios y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santander o se entregarán en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Una vez practicados los ejercicios correspondientes por los solicitantes se elevará propuesta unipersonal al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional para el nombramiento definitivo.

Santander, 20 de diciembre de 1943.
El Director, Manuel Carro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Julio Muruaga y Compañía» para construir dos rampas, una para astillero y otra para varadero, en el «Artza», de Bermeo (Vizcaya).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la representación de la entidad «Julio Muruaga y Compañía», para establecer dos rampas, una para botadura de embarcaciones y otra para varadero, en el puerto de Bermeo;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que el emplazamiento de las obras que se autorizan puede ser preciso para las obras y servicios del puerto de Bermeo, y por tal razón, llegado este caso, deberá quedar obligado el concesionario a levantar las instalaciones y dejar libre el terreno, sin derecho a indemnización alguna, ni aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de acuerdo con la renuncia consignada expresamente en la instancia que inicia el expediente;

Considerando que con las obras que se pretende efectuar se beneficia la industria de construcción naval y la reparación de embarcaciones pesqueras;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, que, visto lo informado, procede fijar en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Julio Muruaga y Compañía» para la construcción de dos rampas, una destinada a los servicios de astillero, y la otra a los de varadero, en el «Artza», de Bermeo, con ocupación de terrenos de dominio público.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación y que está suscrito en agosto de 1943, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones y por las que se introduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta autorización se entiende, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con carácter provisional; cesando en cuanto lo exijan así las necesidades de los servicios del puerto de Bermeo, o las de las obras a realizar en él, previa resolución de la Superioridad, y, en este caso, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna; teniendo la obligación de levantarlos en el plazo que se le señale por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya, después de oír a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, transcurrido el cual la Comisión podrá proceder al levantamiento de las obras, por cuenta del concesionario, sin que a éste le quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones; respondiendo, hasta donde alcance, el importe que se obtenga de los efectos ocupados de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán de modo que a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originar, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Comisión con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas Entidades.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, en el que se determinará la superficie de terreno de dominio público a ocupar en sue-

10. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

6.ª El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona marítimo-terrestre o de los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor construcción o conservación de las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, con asistencia de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

10.ª Todos los gastos que se originen por el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

11.ª El concesionario queda obligado a satisfacer un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado, en suelo.

12.ª El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, los materiales y efectos que hayan caído al mar, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

13.ª Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos, y en particular para el de Bermeo.

14.ª La declaración de caducidad

llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y destruyendo las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable de esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

17.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Tomás Maestre Zapata para instalar dos varaderos, un muelle y muros de contención y cerca en la playa de «La Puntica» Mar Menor, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Tomás Maestre Zapata, para legalizar un varadero que posee en la playa de San Pedro del Pinatar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes y demás del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la instalación del varadero se beneficia la industria de la pesca y no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Maestre Zapata para instalar dos varaderos, un muelle y muros de contención y cerca en la playa de La Puntica, Mar Menor, término de San Pedro del Pinatar quedando legalizadas las obras efectuadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ballester Abadía. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Las obras cuya legalización se concede serán utilizadas exclusivamente para uso particular del concesionario. Sin que antes haya sido autorizado por la Superioridad, previa la tramitación del oportuno expediente, no podrá el concesionario, en ningún momento, dedicar las obras a uso público.

3.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª En caso necesario para la defensa nacional, los servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que en ningún caso tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con ello se originen.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario

queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, consignando su importe.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes de trabajo, subsidio familiar y de vejez y protección a la industria nacional así como a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento de naufragos y a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

8.ª Esta concesión será reintegrada de acuerdo con lo determinado en la vigente Ley del Timbre.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Rodolfo Alonso Lamberti para construir un varadero y un muelle en la bahía de Naos, del puerto de Arrecife.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de don Rodolfo Alonso Lamberti, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle y varadero en la bahía de Naos, del puerto de Arrecife;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con las obras que se pretende construir se benefician las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y el plazo de ejecución de las obras

debe ser fijado en cinco años, dada la importancia de las mismas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Rodolfo Alonso Lamberti, para construir un varadero y un muelle en la bahía de Naos, del puerto de Arrecife.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael Ynzenga Caramanzana, con la sola variación de que el mismo origen que el que se desarrolla por la Costa Sur, empalmando el nuevo trazado con el resto del proyectado en su perfil 22, o mejor en el 21, al objeto de darle más anchura al brazo de mar que une el charco de San Ginés con la bahía de Naos, pudiendo, además, la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del Grupo de Puertos de Arrecife, autorizar otras modificaciones necesarias que no afecten a la esencia del proyecto y lo exijan las circunstancias en el momento de la ejecución de las obras.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario a abonar los arbitrios del puerto, como si las operaciones se efectuasen por sus muelles y rampas, así como el arbitrio sobre la pesca.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se

hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Arrecife, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y Dirección facultativa del puerto de Arrecife, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. En caso necesario para la Defensa Nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Autorizando a doña Josefa Guix Salas para construir sobre la riera de Cervelló un puente, en término municipal de Cervelló (Barcelona)..

Visto el expediente de doña Josefa Guix Salas, solicitando autorización para construir un puente sobre la riera de Cervelló, para paso a una finca de su propiedad denominada «Torre Vileta», en término de Cervelló (Barcelona), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Josefa Guix Salas para construir sobre la riera de Cervelló un puente, en término municipal de Cervelló (Barcelona), con arreglo al proyecto firmado en Barcelona por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé en febrero de 1941, siendo la ubicación la que figura en dicho proyecto y conforme a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Josefa Guix Salas la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la ejecución de las obras.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de concesión del permiso y terminarán en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

3.ª Queda obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental del comienzo y terminación de las obras, que no se pondrán en servicio sino después de aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, que llevará a cabo dicha Jefatura.

4.ª Queda asimismo obligado el concesionario a dar cuenta a la Delegación del Pirineo Oriental, con la debida anticipación, de la puesta al descubierto de los terrenos de fundación de la obra, facilitando la inspección del funcionario encargado de ella, ateniéndose a las instrucciones que, en su caso, reciba y firmando, si ha lugar, el acta correspondiente.

5.ª Antes de la puesta en servicio del puente, se verificarán las pruebas de resistencia del mismo, que se señalan en las vigentes instrucciones para puentes de caminos vecinales de tramos de hormigón armado, consignándose los resultados en el acta que se menciona en la condición 4.ª. Si no fuese posible hacer llegar a la obra el cilindro compresor de veinte toneladas, se probará el puente con el vehículo de máximo peso que pueda obtenerse, limitándose a esa carga la máxima que estará autorizada a circular por el puente, siendo todos

los gastos que se originen de cuenta del concesionario.

A dicho acto concurrirá por parte del peticionario un técnico que, con arreglo a la vigente legislación, tenga competencia para firmar proyectos que hayan de ser objeto de concesión administrativa, el cual firmará el acta con los funcionarios de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

6.ª El peticionario no podrá percibir derecho de pasaje por la utilización del puente por los particulares.

7.ª El concesionario queda obligado a mantener en perfecto estado de conservación las obras, así como también a dejar expedito el curso de las aguas si por cualquier causa quedare disminuida o anulada la capacidad de desagüe del puente.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, económico, administrativo y fiscal aplicables al caso.

9.ª El Estado se reserva el derecho a expropiar en cualquier momento el puente para su servicio o para destino al uso público, si así conviniere al interés general.

10. También se reserva el Estado el derecho a la utilización del puente para las necesidades de sus distintos servicios, y en particular, el del establecimiento en su día de escalas de aforo u otros aparatos de observación, así como el tránsito del personal encargado de la policía de cauces y sus vehículos.

11. Esta concesión se otorga sin limitación de plazo, pero reservándose la Administración la facultad de declararla terminada, obligándose el concesionario a hacer desaparecer los obstáculos a su costa, sin derecho a indemnización por ningún concepto cuando, a juicio de aquella, ocasione perjuicio a los intereses generales.

12. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Serán causas de caducidad de la presente concesión las que determinan la Ley General de Obras Públicas y el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Resolviendo legalizar las obras de defensa de una central en la confluencia de los ríos Freser y Nuria (Gerona).

Visto el expediente relativo a la legalización de las obras de defensa de una Central en la confluencia de los ríos Freser y Nuria, provincia de Gerona, de la que es peticionaria la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras de defensa de la Central denominada «Presal inferior», solicitada por la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, construidas de acuerdo con la Sociedad Hidráulica del Freser, situada en la confluencia de los ríos Freser y Nuria y propiedad de la última Entidad, y la concesión de los terrenos de dominio público ocupados por ella, con las siguientes condiciones:

1.ª La Sociedad Española Hidráulica del Freser será responsable de los perjuicios que puedan originarse con la conservación de las obras efectuadas, debiendo cumplir lo legislado sobre la materia.

2.ª No podrá introducir modificación alguna en ellas sin previa autorización de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª Esta legalización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo de ser demolidas las referidas obras por cuenta de la citada Sociedad si en alguna ocasión los servicios públicos así lo exigieran y sin derecho a indemnización alguna.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.